

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5645

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 2012  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5663 DEL JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1a. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de apelación en subsidio interpuesto por Paolo Alberto Marín Castro.....	3
1b. ASUNTOS JURÍDICOS. Acuerdo derivado del recurso de apelación en subsidio interpuesto por Paolo Alberto Marín Castro .....	13
2. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de apelación de María del Rosario Hernández Bravo.....	14
3. PRESUPUESTO. Licitación pública N.º 2011LN.000003-0000900001. Construcción del edificio de la Escuela de Matemática.....	34
4. PRESUPUESTO. Modificación presupuestaria N.º 3-2012.....	46

Acta de la sesión N.º **5645 extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veintisiete de junio del dos mil doce.

Asisten los siguientes miembros: Dr. José Ángel Vargas Vargas, director, Sedes Regionales, Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. Rebeca Sura Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales

La sesión se inicia a las catorce horas y once minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. José Ángel Vargas, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, Lic. Héctor Monestel, Ing. Ismael Mazón y Dr. Ángel Ocampo.

Ausentes con excusa el Dr. Henning Jensen y la Srta. Ingrid Molina

El Dr. José Ángel Vargas, director del Consejo Universitario, da lectura a la siguiente agenda:

1. **Comisión de Asuntos Jurídicos**

Recurso de apelación en subsidio interpuesto por Paolo Alberto Marín Castro en contra de la resolución ORI-4004-2011, del 13 de octubre de 2011.

2. **Comisión de Asuntos Jurídicos**

Recurso de apelación presentado por la señora María del Rosario Hernández Bravo, contra la resolución administrativa contenida en el oficio ORI-1959-2010, del 12 de octubre de 2010, y ORI-4572-2010, del 27 de octubre del 2010.

3. **Comisión de Administración y Presupuesto**

Licitación pública N.º 2011LN.000003-0000900001 *Construcción del Edificio de la Escuela de Matemática.*

4. **Comisión de Administración y Presupuesto**

Modificación presupuestaria 3-2012, de presupuesto ordinario y vínculo externo.

5. **Comisión de Estatuto Orgánico**

**Segunda Consulta.** Instruir a la Comisión de Estatuto Orgánico para que incluya entre las funciones del Consejo Universitario, de manera explícita, la competencia institucional de pronunciarse sobre las materias que señala el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

## ARTÍCULO 1a

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-12-004, sobre el recurso de apelación en subsidio interpuesto por Paolo Alberto Marín Castro en contra de la resolución ORI-4004-2011, del 13 de octubre de 2011.**

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA da lectura al dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. El 2 de febrero de 2011, el Consejo Nacional de Rectores por medio de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, Reconocimiento y Equiparación, trasladó a la Universidad de Costa Rica el expediente del señor Paolo Alberto Marín Castro, portador de la cédula de identidad 1-1168-918, a efectos de que su título de Técnico de Nivel Superior en Sonido, obtenido en la Universidad Tecnológica de Chile, se reconozca y equipare al que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. En el oficio ORI-638-2011, del 15 de febrero de 2011, la Oficina de Registro e Información trasladó el expediente del interesado a la Vicerrectoría de Docencia; en el oficio VD-1300-2011, del 9 de mayo de 2011, la Comisión Consultora recomendó la Unidad Académica que debía realizar el estudio del interesado.
3. En el oficio VD-1686-2011, del 8 de junio de 2011, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia informó a la Oficina de Registro e Información acerca de la decisión tomada por la Comisión Consultora de la Vicerrectoría de Docencia.
4. En el oficio ORI-2293-2011, del 13 de junio de 2011, la Oficina de Registro e Información trasladó el expediente del recurrente a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, la cual el 7 de julio de 2011, por medio de la Comisión de Credenciales, emitió el resultado del estudio y lo comunicó a la Oficina de Registro e Información en el oficio ECCC-465-2011, del 19 de julio de 2011.
5. En el oficio ORI-2858-2011, del 28 de julio de 2011, la Oficina de Registro e Información trasladó a Vicerrectoría de Docencia el dictamen emitido por la Comisión de Credenciales junto con el expediente del interesado a la Vicerrectoría de Docencia, la cual, en el oficio VD-2983-2011, del 27 de setiembre de 2011, comunicó al Consejo Asesor la recomendación adoptada por la Comisión Consultora.
6. En el oficio VD-3160-2011, del 11 de octubre de 2011, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia informó a la Oficina de Registro e Información sobre el resultado del estudio realizado al expediente, la cual, en el oficio ORI-4004-2011, del 13 de octubre de 2011, comunicó al interesado el resultado de su gestión.
7. El 21 de octubre de 2011, el Sr. Marín Castro interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio ORI-4004-2011.
8. En el oficio ORI-4132-2011, del 24 de octubre de 2011, se efectuó el traslado del recurso a la Dirección del Consejo Universitario y en el pase CAJ-P-11-018, del 31 de octubre de 2011, se le indicó al coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar sobre el siguiente caso: recurso de revocatoria con apelación subsidiaria del Sr. Paolo Alberto Marín Castro.
9. En el oficio CAJ-CU-11-032, del 15 de diciembre de 2011, el expediente se devolvió a la Vicerrectoría de Docencia, que, luego de atender la consulta realizada, lo devuelve acompañado del oficio VD-486-2012, del 15 de febrero de 2012.

### ANÁLISIS

El 2 de febrero de 2011, el Consejo Nacional de Rectores, mediante la Oficina de Planificación de la Educación Superior Reconocimiento y Equiparación, remitió a la Oficina de Registro e Información, el expediente del señor Paolo Alberto Marín Castro, portador de la cédula de identidad número 1-1168-918, quien obtuvo el título de técnico de nivel superior en sonido en la Universidad Tecnológica de Chile, y solicita el respectivo reconocimiento y equiparación. Dicho expediente lo recibió la Institución el 7 de febrero de 2011.

El expediente del Sr. Marín Castro lo remitió la Oficina de Registro e Información (oficio ORI-638-2011, del 15 de febrero de 2011), a la vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe, a efectos de que determinara cuál sería la Unidad Académica encargada de realizar el estudio del expediente de cita. Esa decisión recayó en la Comisión Consultora de la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-1300-2011, del 25 de abril de 2011), la cual determinó que:

**“El caso del señor PAOLO ALBERTO MARÍN CASTRO, expediente R-008-2011, se recomienda enviarlo a la M.Sc. Carolina Carazo, Directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, con apoyo de la Escuela de Música (sic) y de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, con el fin de que brinden un dictamen académico de los estudios del señor Marín Castro”.**

La decisión adoptada por la Comisión Consultora la comunica al Consejo Asesor, que, mediante oficio VD-1686-2011, del 8 de junio de 2011, remitió el expediente del interesado a la Oficina de Registro e Información y en el oficio ORI-2293-2011 del 13 de junio de 2011, lo trasladó a la Dra. Lidieth Garro Rojas, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

La Comisión de Credenciales de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva en la sesión 04-2011, celebrada el 7 de julio de 2011, acordó lo siguiente:

**La Comisión de Credenciales de esta Unidad Académica sesiono el día 7 de julio del 2011 para analizar el expediente R-008-2011 de Paolo Alberto Marín Castro, remitido por el director a.i. de la Oficina de Registro e Información, Máster Wilfrido Mathieu Madrigal, mediante oficio ORI-2293-2011, en atención a la solicitud de la señora Vicerrectora de Docencia, Doctora Libia Herrero Uribe, oficio VD-1686-2011, solicitando a esta Unidad Académica emitir un dictamen sobre el particular.**

**En respuesta a lo anterior, la comisión.**

#### **ACUERDA**

**PRIMERO: Que el grado de “Técnico de Nivel Superior en Sonido” no es concordante con la oferta académica de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.**

**SEGUNDO: Que varios de los cursos aprobados por el solicitante son concordantes con el plan de estudios vigente, por lo que podrían ser reconocidos por la comisión correspondiente.**

**Las signaturas indicadas, son las siguientes:**

1. Inglés
2. Gestión
3. Lenguaje Audiovisual
4. Sonido de Grabación 1
5. Iluminación
6. Presentación discursiva oral y escrita
7. Introducción a la economía
8. Producción Radio y Televisión

**TERCERO: Que en virtud de que el programa indicado no es coincidente con las áreas de especialidad ofrecidas por esta Unidad Académica, no se reconoce ni equipara el título correspondiente.**

**CUARTO: En cuanto a la opción de reconocer el grado de “Diplomado”, no es factible, dado que esta Escuela no ofrece esta opción.**

El dictamen emitido por la Unidad Académica (sesión 04-2011, celebrada el 7 de julio de 2011), se comunicó en el oficio ECCC-465-2011, del 19 de julio de 2011, a la Oficina de Registro e Información, la cual, en el oficio ORI-2858-2011, del 28 de julio de 2011, lo trasladó, junto con el expediente del interesado, a la Vicerrectoría de Docencia.

En el oficio VD-2983-2011, del 27 de setiembre de 2011, la vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe, comunicó a los miembros del Consejo Asesor el acuerdo adoptado por la Comisión Consultora del Consejo Asesor de esa Vicerrectoría, el cual se dio en los siguientes términos:

***...la Comisión consultora del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 5-2011 celebrada el 27 de setiembre del 2011, en el artículo II, recomienda en relación con el caso del señor PAOLO ALBERTO MARÍN CASTRO, expediente R-008-2011, lo siguiente:***

***“Se rechaza la solicitud del señor PAOLO ALBERTO MARÍN CASTRO, expediente R-008-2011, debido a que sus estudios de Técnico de Nivel Superior en Sonido, obtenido en la Universidad Tecnológica de Chile, no tiene suficientes cursos, contenidos y créditos para un Bachillerato; más bien corresponde a un Diplomado, el cual no es factible, dado que la Universidad de Costa Rica no ofrece esta opción.”***

La Dra. Libia Herrero Uribe (oficio VD-3160-2011, del 11 de octubre de 2011), en calidad de presidenta del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, comunicó a la Oficina de Registro e Información el acuerdo adoptado por la Comisión Consultora y ratificado por el Consejo Asesor.

La Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-4004-2011, del 13 de octubre de 2011, comunicó al interesado el resultado del estudio realizado a su expediente. Dicha comunicación señaló:

(...)

***“...Se rechaza la solicitud del señor PAOLO ALBERTO MARÍN CASTRO, expediente R-008-2011, debido a que sus estudios de Técnico de Nivel Superior en Sonido, obtenido en la Universidad Tecnológica de Chile, no tiene suficientes cursos, contenidos y créditos para un Bachillerato; más bien corresponde a un Diploma, lo cual no es factible, dado que la Universidad de Costa Rica no ofrece esta opción, de acuerdo a la recomendación de la Comisión Consultora de la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-2983-2011 (adjunto).”***

El 21 de octubre de 2011, el Sr. Paolo Alberto Marín Castro interpone, ante la Oficina de Registro e Información, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución ORI-4004-2011, del 13 de octubre de 2011. El recurso de cita indicó:

(...)

***La resolución OR-4004-2011 no explica de manera clara los motivos por los que se rechaza la solicitud de equiparación de grado. Según el Reglamento para el reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 33 se lee La resolución de una Unidad Académica deberá ser específica, clara y completa, de manera que se resuelva y fundamente todos los aspectos académicos...”***

***La solicitud que se realizó fue para la equiparación de grado y la misma resolución establece cual es el grado al que se debería equiparar el diploma. De la misma manera, en el formulario de solicitud de equiparación de grado del CONARE, en las observaciones se indica como primera opción la equiparación a un Bachillerato, pero en caso de que esto no aplicara se solicitó la equiparación con un Diplomado.***

***En el dictamen se lee que debido a la insuficiencia de cursos, contenidos y créditos para un Bachillerato, el título de Técnico de Nivel Superior en Sonido, obtenido en la Universidad Tecnológica de Chile, corresponde a un Diplomado, pero que sin embargo “no es factible, dado que la Universidad de Costa Rica no ofrece esta opción”. No obstante la Universidad, en algunas carreras sí ofrece la opción de Diplomado. El artículo 2, inciso i bis, del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior de la Universidad de Costa Rica, define, Equiparación de grado como; el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica, que realiza el estudio del expediente, declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución”.***

**Pretensión principal**

**En base a lo expuesto anteriormente se solicita:**

**Que se equipare entonces el título de Técnico de Nivel Superior en Sonido, obtenido en la Universidad Tecnológica de Chile, con un Diplomado, según lo establece la misma resolución.**

**Que se declare con lugar el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y se declare nulo el dictamen ORI4004-2011 con fecha 13 de octubre de 2011.**

**Pretensiones subsidiarias**

**En el supuesto de que no sea posible la equiparación, de grado solicitado se considere la devolución del expediente a CONARE para que se envíe a otra institución que ofrezca el título de Diplomado.**

El recurso presentado por el Sr. Marín Castro se trasladó a la Dirección del Consejo Universitario, en el oficio ORI-4132-2011, del 24 de octubre de 2011, y en el pase CAJ-P-11-018, del 31 de octubre de 2011, se le solicitó al coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos atender el recurso de apelación; este se analizó en las reuniones del 7 y 14 de diciembre de 2011 y fue en esta última reunión donde se tomó la decisión de devolver el expediente a la Vicerrectoría de Docencia (oficio CAJ-CU-11-032, del 15 de diciembre de 2011), pues debido al oficio VD-3160-2011, del 11 de octubre de 2011, donde se comunica el resultado del estudio del expediente, surgen en el seno de la Comisión una serie de dudas.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia atendió la petición y en el oficio VD-486-2012, del 15 de febrero de 2012, indicó:

*El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 1-2012 celebrada el 13 de febrero del 2012, en el artículo 2, acordó en relación con el caso del señor PAOLO ALBERTO MARÍN CASTRO, expediente R-008-2011, remitido por el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, Ing. Claudio Gamboa (oficio CAJ-CU-11-032), lo siguiente:*

*“Se reitera el acuerdo emitido en el oficio VD-3160-2011 con fecha 11 de octubre de 2011.*

*Además, este Consejo recomienda que el título de Técnico de Nivel Superior en Sonido del recurrente Paolo Alberto Marín Castro, expediente R-008-2011, se equipare a un Diplomado de esta Universidad.”*

**REFLEXIONES DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el recurso de apelación en subsidio presentado por el Sr. Paolo Alberto Marín Castro contra el oficio ORI-4004-2011, del 13 de octubre de 2011, así como el expediente que lo acompaña, concluye que si bien es cierto la Comisión de Credenciales de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva recomendó no reconocer ni equiparar el título correspondiente y que la opción de reconocer el grado de diplomado no es factible, dado que esa Escuela no ofrece esa opción, sin embargo, del análisis de otros documentos aportados al expediente, caso concreto de los oficios VD-2983-2011, VD-3160-2011, del 27 de setiembre de 2011, y 11 de octubre de 2011 respectivamente; el primero de ellos suscrito por la vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe, y que dirige a los miembros del Consejo Asesor de esa Vicerrectoría, y el segundo de los oficios, también suscrito por la Dra. Herrero Uribe en calidad de presidenta del Consejo Asesor y dirigido al MBA. José Rivera Monge, así como el oficio ORI-4004-2011, del 13 de octubre de 2011, donde se le comunicó al interesado el resultado de su gestión. En esos tres oficios se señaló: “...Se rechaza la solicitud del señor PAOLO ALBERTO MARÍN CASTRO, expediente R-008-2011, debido a que sus estudios de Técnico de Nivel Superior en Sonido, obtenido en la Universidad Tecnológica de Chile, no tiene suficientes cursos, contenidos y créditos para un Bachillerato; más bien corresponde a un Diplomado, el cual no es factible, dado que la Universidad de Costa Rica no ofrece esta opción”.

Pese a lo señalado en los oficios de cita, el inciso *i bis*) del artículo 2 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en Otras Instituciones de Educación Superior, establece:

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

*i bis) Equiparación de grado: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente, declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponderá al colegio profesional respectivo, de acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos.*

Ante tales circunstancias, es criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos que se debe proceder a reconocer el título del señor Paolo Alberto Marín Castro, obtenido en la Universidad Tecnológica de Chile y a equiparlo al grado de diplomado, toda vez que la Universidad de Costa Rica no otorga el título de técnico de nivel superior en sonido, según lo establecido por el artículo 2 inciso *i bis)* del reglamento antes citado.

La solicitud de reconocimiento y equiparación se refuerza con la recomendación realizada por Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-486-2012, del 15 de febrero de 2012), el cual señaló:

*El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 1-2012 celebrada el 13 de febrero del 2012, en el artículo 2, acordó en relación con el caso del señor PAOLO ALBERTO MARÍN CASTRO, expediente R-008-2011, remitido por el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, Ing. Claudio Gamboa (oficio CAJ-CU-11-032), lo siguiente:*

*“Se reitera el acuerdo emitido en el oficio VD-3160-2011 con fecha 11 de octubre de 2011.*

*Además, este Consejo recomienda que el título de Técnico de Nivel Superior en Sonido del recurrente Paolo Alberto Marín Castro, expediente R-008-2011, se equipare a un Diplomado de esta Universidad.”*

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

## CONSIDERANDO QUE

1. El 2 de febrero de 2011, el Consejo Nacional de Rectores, mediante la Oficina de Planificación de la Educación Superior Reconocimiento y Equiparación, remitió a la Universidad de Costa Rica el expediente del Sr. Paolo Alberto Marín Castro, portador de la cédula de identidad 1-1168-918.
2. El 15 de febrero de 2011 (ORI-638-2011), la Oficina de Registro e Información trasladó a la Vicerrectoría de Docencia el expediente del señor Paolo Alberto Marín Castro, quien solicitó reconocimiento y equiparación del título de Técnico de Nivel Superior en Sonido obtenido en la Universidad Tecnológica de Chile.
3. Por decisión de la Comisión Consultora del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, el expediente del interesado debía ser analizado por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, con apoyo de la Escuela de Artes Musicales y la Escuela de Ingeniería Eléctrica.
4. La decisión adoptada por la Comisión Consultora, en el sentido de que le correspondía realizar el estudio del expediente del interesado a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, con el apoyo de la Escuela de Artes Musicales y la Escuela de Ingeniería Eléctrica, fue comunicada al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, que lo hizo del conocimiento de la Oficina de Registro e Información (oficios VD-1300-2011, del 9 de mayo de 2011, y VD-1686-2011, del 8 de junio de 2011). Esta oficina trasladó el expediente del interesado a la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, a efectos de que se realizara el estudio de cita.
5. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva se reunió el 7 de julio de 2011 (sesión 4-2011) y acordó lo siguiente:

*PRIMERO: Que el grado de “Técnico de Nivel Superior en Sonido” no es concordante con la oferta académica de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.*

*SEGUNDO: Que varios de los cursos aprobados por el solicitante son concordantes con el plan de estudios vigente, por lo que podrían ser reconocidos por la comisión correspondiente.*

*Las firmas indicadas, son las siguientes:*

- 1 Inglés
- 2 Gestión
- 3 Lenguaje Audiovisual
- 4 Sonido de Grabación 1
- 5 Iluminación
- 6 Presentación discursiva oral y escrita
- 7 Introducción a la economía
- 8 Producción Radio y Televisión

*TERCERO: Que en virtud de que el programa indicado no es coincidente con las áreas de especialidad ofrecidas por esta Unidad Académica, no se reconoce ni equipara el título correspondiente.*

*CUARTO: En cuanto a la opción de reconocer el grado de “Diplomado”, no es factible, dado que esta Escuela no ofrece esta opción.*

6. La Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva remitió lo acordado en la sesión 4-2011, celebrada el 7 de julio de 2011, a la Oficina de Registro e Información en el oficio ECCC-465-2011, del 19 de julio de 2011.
7. La Oficina de Registro e Información trasladó a la Vicerrectoría de Docencia el expediente del interesado, junto con el dictamen de la Comisión de Credenciales (ORI-2858-2011, del 28 de julio de 2011).
8. En la sesión 5-2011, celebrada el 27 de setiembre de 2011, la Comisión Consultora del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia rechazó la solicitud del interesado y así lo informó al Consejo Asesor (VD-2983-2011, del 27 de setiembre de 2011).
9. En la sesión 7-2011, artículo VI, celebrada el 10 de octubre de 2011, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión Consultora y así lo informó a la Oficina de Registro e Información (oficio VD-3160-2011, del 11 de octubre de 2011).
10. La decisión adoptada por las diferentes instancias universitarias se le comunicó al interesado por medio del oficio ORI-4004-2011, del 13 de octubre de 2011, quien al estar en desacuerdo con los términos del citado oficio, interpuso el correspondiente recurso de apelación.
11. El artículo 2 inciso *i bis*) del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, establece lo siguiente:

*Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:*

*(...)*

*i bis) Equiparación de grado: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente, declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponderá al colegio profesional respectivo, de acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos.*

12. Producto de la devolución del expediente realizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ-CU-11-032, del 15 de diciembre de 2011), el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-486-2012, del 15 de febrero de 2012, indicó:

*El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 1-2012 celebrada el 13 de febrero del 2012, en el artículo 2, acordó en relación con el caso del señor PAOLO ALBERTO MARÍN CASTRO,*

expediente R-008-2011, remitido por el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, Ing. Claudio Gamboa (oficio CAJ-CU-11-032), lo siguiente:

“Se reitera el acuerdo emitido en el oficio VD-3160-2011 con fecha 11 de octubre de 2011.

Además, este Consejo recomienda que el título de Técnico de Nivel Superior en Sonido del recurrente Paolo Alberto Marín Castro, expediente R-008-2011, se equipare a un Diplomado de esta Universidad.”

#### ACUERDA

Acoger el recurso presentado por el señor Paolo Alberto Marín Castro y, en consecuencia, reconocer el título de técnico de nivel superior en sonido, obtenido en la Universidad Tecnológica de Chile y equiparlo al grado de Diplomado.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra a los miembros para la discusión.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO infiere, en relación con lo que está tipificado en los considerandos 8 y 12, que la Vicerrectoría de Docencia ha emitido criterios contradictorios: uno del 11 de octubre y el otro del 27 de setiembre. Su consulta es para corroborar eso y saber sobre qué criterios la Comisión, o ellos mismos, consideraría elegir uno de los dos, de ser contradictorios.

Además, estima prudente indicar en el acuerdo que se acoja el recurso de apelación en subsidio, pero señalando de qué recurso se está hablando.

Se refiere a la página 6, en el párrafo cuarto, sin contar la cita, encuentra una contradicción argumental; sugiere que se revise, porque se indica “proceder a reconocer el título dado que la Universidad no otorga el título a nivel superior”. Dice que ahí están diciendo lo contrario, y por eso solicita que se revise.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ observa que desde el inicio el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia vio el caso, e indica claramente que era un asunto que debía verse entre varias unidades académicas, cosa que no hace la primera unidad académica a la que se lo mandan. Comenta que ya se sabía que no era un programa típico, por lo que, obviamente, la Escuela de Ciencias de la Comunicación no iba a encontrar coincidencia en el 100% de sus cursos, y no hizo ningún contacto con las otras dos unidades académicas que le solicitan, además de decir que no puede darle el diplomado porque no existe, lo cual es contradictorio con el *Reglamento de Equiparación de Títulos*.

Le llama la atención que haya un defecto, una ausencia, desde el primer grupo que atiende la demanda. Indica que después de que se interpone el recurso, aparece la devolución. En el análisis, la Comisión dice que surgen una serie de dudas en el seno de la Comisión, e inmediatamente después se dice lo que contesta el Consejo Asesor. Después, en la propuesta de acuerdo se señala que se devolvió el expediente. Por eso, a ella le interesa saber si lo que se hizo fue devolverlo para que ellos lo resolvieran o si se le plantea una serie de dudas al otro Consejo. Pregunta, también, por qué no lo hizo si el mismo Consejo de la Vicerrectoría dice que se recomienda que el título se equipare a un diplomado. Considera que siguen dando vuelta a un asunto.

Le queda la duda de quién revisó si efectivamente es un diplomado, porque dice que para revisar que sea un diplomado hay una estructura de cursos, un mínimo de

créditos que debieron considerarse a partir de una carga horaria o de algunos otros elementos del plan de estudios. Señala que si lo que la persona tiene se parece a eso, podría ser un diplomado, pero que no es porque no le alcanzó a ser bachiller, que per se es un diplomado. Quiere que le aclaren quién hizo esa valoración, si fue el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, a juzgar porque lo recomienda. Ante eso, se pregunta por qué no lo otorgaron ellos mismos.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA indica que las dudas que presentó la M.Sc. María del Rocío Rodríguez fueron las mismas que tuvieron ellos en la Comisión. Detalla que, en ese momento, lo que hicieron fue devolver el expediente para que tomaran la decisión, puesto que el procedimiento que habían seguido no era el correcto. Una vez que se devolvió, explica que tomaron la decisión de que las valoraciones para llegar a qué era un diplomado, le correspondieron al Consejo Asesor de la Vicerrectoría.

Coincide con la M.Sc. María del Rocío Rodríguez en el sentido de que debió ser el Consejo Asesor el que no solamente arreglara, sino que de una vez resolviera. Sin embargo, como hubo una serie de situaciones procedimentales, la Comisión, ante la celeridad de que eso era justo para la persona y se devolvió al Consejo, decidieron darle el trámite. Cree que con eso también contesta un poco la inquietud del Dr. Ángel Ocampo de cuál de los dos criterios es el válido: es el segundo, el que estaba apegado al Reglamento.

Con los otros puntos, le parece que pueden analizarlos en la sesión de trabajo, sobre todo lo que tiene que ver con la parte de indicar qué tipo de recursos consignados en el acuerdo y las correcciones pertinentes.

EL ING. ISMAEL MAZÓN cree que hay momentos en que los casos deben ser devueltos. No sabe si pasará en ese momento, pero, efectivamente, el Consejo Asesor debe resolver lo que les corresponda y no “tirarles la bola a ellos” como Consejo.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA agrega que el dictamen fue firmado por el Dr. Rafael González Ballar, el Dr. Oldemar Rodríguez y su persona. Además, señala que contaron con la colaboración del Sr. Rafael Jiménez, analista, como parte de la Unidad de Estudios.

*\*\*\*\*A las catorce horas y treinta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*\*\*\*\*A las catorce horas y cuarenta minutos, entra el Dr. Oldemar Rodríguez. \*\*\*\**

*\*\*\*\* A las catorce y cincuenta y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que si no hay más comentarios, someterá a votación la propuesta. Señala que el acuerdo se dividirá en dos: primero, acoger el recurso de apelación y equipararle esos estudios de técnico a grado de diplomado; segundo, reiterarle a la Vicerrectoría de Docencia esa obligación de motivar todas las resoluciones.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones incluidas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El 2 de febrero de 2011, el Consejo Nacional de Rectores, mediante la Oficina de Planificación de la Educación Superior Reconocimiento y Equiparación, remitió a la Universidad de Costa Rica el expediente del Sr. Paolo Alberto Marín Castro, portador de la cédula de identidad 1-1168-918.**
- 2. El 15 de febrero de 2011 (ORI-638-2011), la Oficina de Registro e Información trasladó a la Vicerrectoría de Docencia el expediente del señor Paolo Alberto Marín Castro, quien solicitó reconocimiento y equiparación del título de Técnico de Nivel Superior en Sonido obtenido en la Universidad Tecnológica de Chile.**
- 3. Por decisión de la Comisión Consultora del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, el expediente del interesado debía ser analizado por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, con apoyo de la Escuela de Artes Musicales y la Escuela de Ingeniería Eléctrica.**
- 4. La decisión adoptada por la Comisión Consultora, en el sentido de que le correspondía realizar el estudio del expediente del interesado a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, con el apoyo de la Escuela de Artes Musicales y la Escuela de Ingeniería Eléctrica, fue comunicada al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, que lo hizo del conocimiento de la Oficina de Registro e Información (oficios VD-1300-2011, del 9 de mayo de 2011, y VD-1686-2011, del 8 de junio de 2011). Esta oficina trasladó el expediente del interesado a la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, a efectos de que se realizara el estudio de cita.**
- 5. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva se reunió el 7 de julio de 2011 (sesión 4-2011) , y acordó lo siguiente:**

**PRIMERO:** Que el grado de “Técnico de Nivel Superior en Sonido” no es concordante con la oferta académica de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

**SEGUNDO:** Que varios de los cursos aprobados por el solicitante son concordantes con el plan de estudios vigente, por lo que podrían ser reconocidos por la comisión correspondiente.

*Las signaturas indicadas, son las siguientes:*

- 9 Inglés
- 10 Gestión
- 11 Lenguaje Audiovisual
- 12 Sonido de Grabación 1
- 13 Iluminación
- 14 Presentación discursiva oral y escrita
- 15 Introducción a la economía
- 16 Producción Radio y Televisión

**TERCERO:** Que en virtud de que el programa indicado no es coincidente con las áreas de especialidad ofrecidas por esta Unidad Académica, no se reconoce ni equipara el título correspondiente.

**CUARTO:** En cuanto a la opción de reconocer el grado de “Diplomado”, no es factible, dado que esta Escuela no ofrece esta opción.

6. La Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva remitió lo acordado en la sesión N.º 4-2011, celebrada el 7 de julio de 2011, a la Oficina de Registro e Información, en el oficio ECCC-465-2011, del 19 de julio de 2011.
7. La Oficina de Registro e Información trasladó a la Vicerrectoría de Docencia el expediente del interesado, junto con el dictamen de la Comisión de Credenciales (ORI-2858-2011, del 28 de julio de 2011).
8. En la sesión N.º 5-2011, celebrada el 27 de setiembre de 2011, la Comisión Consultora del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia rechazó la solicitud del interesado, y así lo informó al Consejo Asesor (VD-2983-2011, del 27 de setiembre de 2011).
9. En la sesión 7-2011, artículo VI, celebrada el 10 de octubre de 2011, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión Consultora y así lo informó a la Oficina de Registro e Información (oficio VD-3160-2011, del 11 de octubre de 2011).
10. La decisión adoptada por las diferentes instancias universitarias se le comunicó al interesado por medio del oficio ORI-4004-2011, del 13 de octubre de 2011, quien al estar en desacuerdo con los términos del citado oficio, interpuso el correspondiente recurso de apelación.
11. El artículo 2 inciso i bis) del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior*, establece lo siguiente:

**Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:**

(...)

*i bis) Equiparación de grado: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente, declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponderá al colegio profesional respectivo, de acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos.*

**12. Producto de la devolución del expediente realizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ-CU-11-032, del 15 de diciembre de 2011), el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-486-2012, del 15 de febrero de 2012, indicó:**

*El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 1-2012 celebrada el 13 de febrero del 2012, en el artículo 2, acordó en relación con el caso del señor PAOLO ALBERTO MARÍN CASTRO, expediente R-008-2011, remitido por el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, Ing. Claudio Gamboa (oficio CAJ-CU-11-032), lo siguiente:*

*“Se reitera el acuerdo emitido en el oficio VD-3160-2011 con fecha 11 de octubre de 2011.*

*Además, este Consejo recomienda que el título de Técnico de Nivel Superior en Sonido del recurrente Paolo Alberto Marín Castro, expediente R-008-2011, se equipare a un Diplomado de esta Universidad.”*

## **ACUERDA**

**Acoger el recurso de apelación en subsidio presentado por el señor Paolo Alberto Marín Castro y, en consecuencia, reconocer el título de Técnico de Nivel Superior en Sonido, obtenido en la Universidad Tecnológica de Chile y equiparlo al grado de Diplomado.**

## **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 1b**

**El Consejo Universitario analiza la posibilidad de tomar un segundo acuerdo, derivado del análisis el dictamen CAJ-DIC-12-004, sobre el recurso de apelación en subsidio interpuesto por Paolo Alberto Marín Castro en contra de la resolución ORI-4004-2011, del 13 de octubre de 2011.**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo de reiterarle a la Vicerrectoría de Docencia la obligación de motivar sus resoluciones, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA reiterarle a la Vicerrectoría de Docencia su obligación de resolver, en todos los casos, sobre el fondo del asunto sometido a su conocimiento. Además, debe motivar las resoluciones de conformidad con el artículo 136 de la *Ley General de Administración Pública*.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 2

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-12-005, sobre el recurso de apelación presentado por la señora María del Rosario Hernández Bravo en contra de la resolución administrativa del oficio ORI-1959-2010, del 12 de octubre de 2010, y ORI-4572-2010, del 27 de octubre de 2010.**

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA señala que ese es un dictamen que ha tomado bastante tiempo en resolverse. Hará un resumen para facilitar la comprensión.

Explica que la Sra. María del Rosario Hernández Bravo presentó un estudio de su título, por medio del CONARE, en Licenciatura en Contaduría. La solicitud fue a la Escuela de Administración; la Escuela la rechazó (llevó una línea similar a los casos que en el pasado han conocido). Comenta que la señora apeló, lo cual fue conocido después por la Vicerrectoría de Docencia, la que acogió el estudio que hizo la Comisión de Credenciales; luego, la señora Hernández apela y el dictamen llega al Consejo Universitario.

Agrega que la señora Hernández, en su apelación, decía que se podía acoger a un convenio entre Costa Rica y México, que era desde 1912; sin embargo, detalla que se hizo un estudio tanto por parte de la Oficina Jurídica como de la Unidad de Estudios, y a ella no la cubría esa posibilidad. Cuando el caso llegó al Consejo Universitario, siguieron varias rutas; además del criterio de la Oficina Jurídica, pidieron al CEA que hiciera un estudio.

Seguidamente da lectura al dictamen, que a la letra dice:

### ANTECEDENTES

1. El 28 de setiembre del 2009, la Sra. María del Rosario Hernández Bravo presentó, ante el Consejo Nacional de Rectores, en la Oficina de Planificación de la Educación Superior Reconocimiento y

- Equiparación, el título de licenciada en Contaduría Pública, obtenido en la Universidad del Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México, a efectos de que se reconozca y equipare al grado y título de Licenciatura en Contaduría Pública otorgado por la Universidad de Costa Rica.
2. En el oficio ORI-4085-2009, del 27 de octubre de 2009, el director de la Oficina de Registro e Información, M.B.A. José Antonio Rivera Monge, trasladó el expediente de la señora María del Rosario Hernández Bravo, al director de la Escuela de Administración de Negocios, M.Sc. Carlos Murillo Scout.
  3. En el oficio COCRE-06-10, del 23 de febrero de 2010, la Comisión de Credenciales de la Unidad Académica remitió a la ORI el resultado del estudio solicitado, el cual se le comunicó a la interesada en el oficio ORI-762-2010, del 25 de febrero de 2010.
  4. El 15 de marzo de 2010, la interesada interpuso, ante la Oficina de Registro e Información, recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra el oficio ORI-762-2010, del 25 de febrero de 2010, y en el oficio ORI-1033-2010, del 17 de marzo de 2010, el recurso se trasladó a la Dirección de la Unidad Académica, la cual en el oficio COCRE-059-10, del 10 de mayo de 2010, lo atendió y emitió el resultado del estudio, el cual se le comunicó a la interesada por medio del oficio ORI-1992-2010, del 19 de mayo de 2010.
  5. En el oficio ORI-1994-2010, del 19 de mayo de 2010, el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria se trasladó a la Vicerrectoría de Docencia, y, en el oficio VD-2268-2010, del 15 de julio de 2010, el Consejo Asesor le solicitó a la Comisión Consultora de esa vicerrectoría un nuevo estudio del expediente. Dicha petición (oficio VD-2366-2010, del 23 de julio de 2010) la trasladó la Comisión Consultora a la Dirección de la Unidad Académica, la cual, en el oficio COCRE-073-2010, del 13 de setiembre de 2010, emitió el criterio.
  6. El 1.º de octubre de 2010, la Comisión Consultora de la Vicerrectoría de Docencia (acta 6-2010) artículo IV, conoció el caso de la recurrente y emitió el criterio, el cual lo comunicó al Consejo Asesor en el oficio VD-3007-2010 y trasladó el resultado del estudio a la ORI (oficio VD-3032-2010 del 6 de octubre de 2010).
  7. En el oficio ORI-4382-2010, del 12 de octubre de 2010, se le comunicó a la recurrente el resultado de su gestión, quien, el 26 de octubre de 2010, interpuso un nuevo recurso de apelación contra el oficio de cita.
  8. En el oficio ORI-4572-2010, del 27 de octubre de 2010, la Oficina de Registro e Información comunicó a la interesada el agotamiento de la vía administrativa.
  9. El 10 de noviembre de 2010, la recurrente interpone un nuevo recurso de apelación ante el Consejo Universitario, contra los oficios ORI-4382-2010, del 12 de octubre de 2010, y ORI-4572-2010, del 27 de octubre de 2010.
  10. En el pase CAJ-P-10-015, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó al coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar sobre el siguiente caso: Recurso de apelación presentado por la Sra. María del Rosario Hernández Bravo, contra la resolución administrativa contenida en el oficio ORI-1959-2010 (sic), del 12 de octubre de 2010, y ORI-4572-2010, del 27 de octubre del 2010.
  11. En los oficios CAJ-CU-10-30 y CAJ-CU-10-31, ambos del 6 de diciembre de 2010, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó a la Oficina Jurídica el criterio legal, así como al Centro de Evaluación Académica, realizar un estudio comparativo del plan de estudios cursado por la recurrente y el ofrecido por la Escuela de Administración Pública, gestiones que se atendieron en los oficios OJ-39-2011, del 12 de enero de 2011, y CEA-DIEA-J-29-2011, del 17 de mayo de 2011, respectivamente.
  12. En el oficio CAJ-CU-11-13, del 2 de junio de 2011, se le solicitó a la Vicerrectoría de Docencia efectuar un nuevo estudio del expediente de la recurrente, situación que fue atendida en el oficio VD-2105-2011, del 1.º de julio de 2011.

## ANÁLISIS

El 28 de setiembre de 2009, la Sra. María del Rosario Hernández Bravo, nacionalidad mexicana, cédula de residencia N.º 150-0219360-0002014, presentó, ante el Consejo Nacional de Rectores, en la Oficina de Planificación de la Educación Superior Reconocimiento y Equiparación, todos sus atestados, a efectos de que

su título de licenciada en Contaduría Pública, obtenido en la Universidad del Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México, se reconozca y equipare al grado y título de licenciatura en Contaduría Pública que otorga la Universidad de Costa Rica.

El 23 de octubre de 2009, la Oficina de Registro e Información recibió los documentos de la interesada y en el oficio ORI-4085-2009, del 27 de octubre de 2009, los trasladó a la Dirección de la Escuela de Administración de Negocios, donde la Comisión de Credenciales, en el oficio COCRE-06-10, del 23 de febrero de 2010, emitió el dictamen correspondiente, que en lo conducente señaló:

(...).

**DICTAMEN:**

*Después del análisis académico detallado por parte de la Coordinación del Área de Contabilidad y esta Comisión, de todos los documentos aportados por el petente, se acuerda reconocer (inciso o, artículo 2 \*) el título de “Licenciado en Contaduría Pública de la Universidad del Valle de Atemajac, México”, no es posible equiparar (incisos i bis y j, artículo 2 \*) su título con el grado y título académico de Licenciatura en Contaduría Pública por las siguientes razones:*

*El plan de estudios de la Señora Hernández Bravo no cumple con los siguientes cursos de los principales ejes temáticos de la carrera:*

- Técnicas de Administración de Recursos Humanos
- Mercadeo Básico
- Gestión de Mercadeo
- Entorno-Gestión y Control
- Estadística Aplicada a la Contaduría
- Informática 1 para Gerencia de Negocios
- Contabilidad Avanzada 1
- Laboratorio de Contabilidad Avanzada 1
- Normas de Auditoría
- Investigación de Operaciones y Decisiones Gerenciales
- Contabilidad Avanzada II
- Auditoría Informática 1
- Laboratorio de Auditoría Informática 1
- Aplicación de Costos en Decisiones de Corto Plazo
- Control Interno y Auditorías Especiales

*Además de todas las materias de la Licenciatura, excepto Auditoría Administrativa y Operativa.*

*Me permito indicar un cuadro comparativo, con base en créditos de las materias por área, aprobadas por la interesada:*

AREA	NUMERO DE CREDITOS	PORCENTAJE CUMPLIDO
Humanista	9	42,86%
Específica	27	40,30%
Complementaria	11	52,38%
Mercadeo	-	0,00%
Finanzas	9	60,00%
Tecnologías de Información	4	18,18%
Legislación	9	100,00%
Producción	-	0,00%
Administración	3	50,00%

Lo resuelto por la Comisión de Credenciales y aprobado por la Dirección de la Unidad Académica, se le comunicó a la interesada en el oficio ORI-762-2010, del 25 de febrero de 2010, quien, el 15 de marzo de

2010, interpuso, ante la Oficina de Registro e Información, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el supracitado oficio. Dicho recurso se adjunta al expediente y en lo pertinente indicó:

(...)

*PETITORIA: Con vista en los motivos que expuse con anterioridad, solicito se declare con lugar el presente Recurso de Apelación y se deje parcialmente sin lugar el Oficio ORI-762-2010 del 25 de febrero del 2010-03-13, que a la vez hace referencia al oficio COCRE-06-10 del 23 de febrero del 2010, en cuanto no equipara la Licenciatura por mi presentada de la Universidad del Valle de Atemajac de la República de México, con la misma carrera de contaduría pública de la República de Costa Rica, o bien como otra opción es declarar que la Universidad de Costa Rica, es incompetente para conocer y equiparar el título de contaduría pública de la Universidad de México, e indicar a la Comisión Nacional de Rectores (CONARE), que sea otra casa de enseñanza que tenga la misma carrera que equipare mi título o bien como tercera opción es que la Universidad de Costa Rica, me equipare mi título pero utilizando diferente parámetro y no el utilizado en esta ocasión que fue con la carrera de Administración de Negocios con énfasis en Contaduría Pública.*

En el oficio ORI-1033-2010, del 17 de marzo de 2010, se trasladó el recurso a la Dirección de la Unidad Académica. Así, en el oficio COCRE-059-10, del 10 de mayo de 2010, la Comisión de Credenciales emitió el dictamen, el cual se adjunta al expediente y en lo atinente señaló:

(...)

**DICTAMEN:**

*Se conoce el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, del dictamen COCRE-06-10 del 23 de febrero del 2010, presentado por la señora Hernández Bravo, y se concluye que se mantiene el dictamen anterior de reconocer (inciso o, artículo 2 \*) el título de “Licenciado en Contaduría Pública de la Universidad del Valle de Atemajac, México”, no es posible equiparar (incisos i bis y j, artículo 2 \*) su título con el grado y título académico de Licenciatura en Contaduría Pública por lo que se acuerda elevarlo al superior para lo que corresponda.*

*Lo anterior obedece a que en el Plan de Estudios cursado por la petente existen profundas carencias en los principales ejes temáticos por lo que incumple lo comunicado por la Vicerrectoría de Docencia en su circular VD-C-23-2007, de contar con al menos con un 80% de similitud o semejanza en la intensidad de los estudios, con el plan de estudios de nuestra institución.*

*Se aclara que el análisis comparativo del título se realizó con nuestro plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Dirección de empresas dado que nuestra Escuela llevó a cabo durante los años 1996 y 1997 una importante reforma curricular al Plan de Estudios de la Carrera de Administración de Negocios, única opción que se ofreció hasta ese año 1997.*

*A partir de 1998, y con respaldo prioritariamente en las necesidades que demandaba el mercado laboral y los sectores empresarial e institucional del país, se dejó sin vigencia la carrera de Administración de Negocios y se abrieron las dos nuevas carreras de Dirección de Empresas y Contaduría Pública, carreras que permiten la conclusión de un plan de estudios a nivel de Bachillerato y Licenciatura, en dos áreas independientes que abarcan toda la actividad empresarial e institucional, así como de asesoría y consultoría.*

En el oficio ORI-1992-2010 (19 de mayo de 2010), se le comunicó a la recurrente el resultado del análisis del recurso y, posteriormente, en el oficio ORI-1994-2010 (19 de mayo de 2010), se realizó el traslado del recurso de revocatoria con apelación en subsidio a la Dra. Libia Herrero Uribe, vicerrectora de Docencia, quien, en el oficio VD-2268-2010, del 15 de julio de 2010, le solicitó a la Comisión Consultora un estudio del expediente de la interesada, antes de resolver el caso.

Por su parte la Comisión Consultora trasladó, en el oficio 2366-2010, del 23 de julio de 2010, el expediente de la interesada a la Dirección de la Unidad Académica, con el propósito de, realizar un nuevo análisis del expediente antes de resolver sobre el asunto; lo anterior, con base en el plan de estudios de la carrera de

Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública, que actualmente se imparte en la UCR. La Dirección de la Unidad Académica atendió la solicitud y, en el oficio COCRE-073-10, del 13 de setiembre de 2010, indicó:

(...)

**DICTAMEN:**

*El análisis con base en el plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública, solicitado por esa dependencia, para resolver el caso de la Señora Hernández, fue remitido por esta Escuela a la Oficina de Registro bajo oficio COCRE-06-10 del 23 de febrero del 2010 y nuevamente aclarado mediante oficio COCRE-059-10 del 10 de mayo del 2010, por el cual se le dio respuesta al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, presentado por el petente el 15 de marzo del 2010. Todos estos documentos constan en el expediente R-252-09.*

*Se desprende de lo anterior, que el análisis realizado ya se hizo precisamente con base en el plan de estudios que indica la nota de esa Vicerrectoría.*

El 1.º de octubre de 2010, la Comisión Consultora del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia (acta 6-2010) conoció el caso de la Sra. Hernández Bravo y acordó lo siguiente:

(...)

***“Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora María del Rosario Hernández Bravo, expediente R-252-2009 y mantener el dictamen dado por la Escuela de Administración de Negocios, oficio COCRE-59-2010 del 10 de mayo del 2010 (adjunto), de conformidad con el artículo 136, inciso 2, de la Ley General de la Administración Pública.”***

El acuerdo anterior lo comunicó la Comisión Consultora al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-3007-2010, del 1.º de octubre de 2010 y, a su vez, en el oficio VD-3032-2010, del 6 de octubre de 2010, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia comunicó a la Oficina de Registro e Información el rechazo del recurso de apelación. En el oficio ORI-4382-2010, del 12 de octubre de 2010, se le notificó a la interesada, quien, el 26 de octubre de 2010, vuelve a recurrir ante la ORI en contra del oficio de cita. El supracitado recurso en lo conducente señaló:

(...)

**Vicios que contiene esa resolución.**

***1. Como primer punto esa resolución carece de motivación, al dictar una resolución administrativa, sin contener los elementos mínimos de motivación, pues se limita solamente a indicar que se rechaza el recurso y se mantiene el dictamen dado por la Escuela de Administración de Negocios. Sobre la motivación se puede consultar lo dicho por la doctrina y Jurisprudencia: Con razón Fiorini sostenía, con todo acierto, que “la norma inherente a todo quehacer de interés público debe ser públicamente justificada” encontrándose tal justificación en los motivos de la decisión, constituyendo la forma exterior de ésta, precisamente, la motivación, que facilita el control y la crítica pública, que son dos valores irrenunciables de un régimen verdaderamente democrático.***

***“...Esta falta de motivación, a juicio de la Sala, viola el principio de motivación de los actos de la administración, reconocido ya en anteriores resoluciones de esta Sala y que deriva en parte del artículo 11 constitucional, produciéndose con su quebranto una limitación al ejercicio de la defensa y consecuente control de la legalidad del actuar de la administración, pues al no conocerse completamente las razones que motivó el acto, su impugnación se dificulta notablemente, o se imposibilita y con ello se afecta el derecho de defensa “ (Voto No. 4684-94 y en igual sentido, el Voto No 4554-94 y No 522-91, Sala Constitucional)***

Nótese que poco se puede decir que esta resolución, pues no se conoce el motivo por el cual el Director José Antonio Rivera Monge, rechazó el recurso de apelación, para así tener los elementos necesarios para la apelación, por lo tanto esta resolución administrativa, es nula de pleno derecho con nulidad absoluta y así solicito se declare.

2. Uno de los elementos que utilizó la Escuela de Negocios de la U.C.R, fue que el programa de Licenciatura de Contaduría Pública de la Universidad de México con el programa de Licenciatura de la Escuela de Negocios de la U.C.R, no eran iguales, al respecto debo decir, que es obvio esa afirmación, pues ningún programa de las universidades que yo sepa son iguales, véase por ejemplo el programa de Derecho de la U.C.R, con el programa de Derecho de la Universidad Latina, U.A.C.A por citar solo dos ejemplos. En resumen en una simple clasificación o división de las etapas de la carrera, por lo que no es una razón válida para desconocer unos atestados académicos, pues no se trata de una materia o campo del conocimiento específico que requiera poseer para tener la capacidad deseada de la carrera y un buen ejercicio profesional, por lo señalado se violaron los artículos 16, 160 y 136 de la Ley General de la Administración Pública.

(...)

5. Convenios sobre Educación firmado por la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

**PETITORIA:** Con vista en los motivos que expuse con anterioridad, solicito se declare con lugar el presente Recurso de Apelación y se deje sin efecto el oficio ORI-1959-2010, del día 12 de octubre del 2010, se deje parcialmente sin lugar el Oficio ORI-762-2010 del 25 de febrero del 2010, que a la vez hace referencia al oficio COCRE-06-10 del 23 de febrero del 2010, en cuanto no equipara la Licenciatura por mí presentada, de la Universidad del Valle de Atemajac de la República de México, con la carrera de administración de negocios con énfasis en contaduría pública de la República de Costa Rica, o simplemente se reconozca el título como Licenciada en Contaduría Pública o bien como otra opción es declarar que la Universidad de Costa Rica, es incompetente para conocer y equiparar el título de contaduría pública de la Universidad de México, e indicar a la Comisión Nacional de Rectores (CONARE), que sea otra casa de enseñanza que tenga la misma carrera que equipare mi título o bien como tercera opción es que la Universidad de Costa Rica, me equipare mi título pero utilizando diferente parámetro y no el utilizado en esta ocasión que fue con la carrera de Administración de Negocios con énfasis en Contaduría Pública.

Conviene rescatar que la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, firmada en la ciudad de México el 28 de enero de 1902, y que invoca la recurrente, únicamente se encuentra vigente entre la República de Costa Rica y las Repúblicas de Chile y Perú. Esto, según certificación extendida el 6 de octubre de 2011, por la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA reitera que la Sra. Hernández estaba tratando de acogerse a ese tratado, pero no la cubría.

Continúa con la lectura.

En el oficio ORI-4572-2010, del 27 de octubre de 2010, se le comunicó a la recurrente que con respecto a su nuevo recurso de apelación, este no procede, debido a que el 15 de marzo del 2010 había presentado un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y el dictamen de este le fue notificado mediante oficio ORI-4382-2010. Por lo tanto, se da por agotada la vía administrativa.

Pese a lo anterior, el 10 de noviembre del 2010, la interesada presentó ante el Consejo Universitario un nuevo recurso de apelación (sic). Dicho recurso se adjunta al expediente y en lo que interesa en este se señaló:

(...)

Con todo respecto presento formal Recurso de Apelación, contra la resolución administrativa, contenida en el oficio ARI-1959-2010, fechada el 12 de octubre del 2010, y ORI-4572-2010, del 27 de octubre del 2010, que rechaza el recurso de apelación presentado por la suscrita.

Breve argumentación ante de entrar a la censura de la resolución ARI-1959-2010. Como es de su conocimiento los Entes o eventuales órganos administrativo que agota la vía administrativa, es el Superior Supremo de la Administración pública, en el caso bajo examen, se deduce fácilmente sin hacer mayor esfuerzo que el Director de la oficina de Registro e Información no es el Superior Supremo de la Universidad de Costa Rica, por eso no puede agotar la vía administrativa, aporte que ante el mismo Superior Supremo, cabría eventualmente el recurso de Reposición, en este caso no lo ha resuelto el Superior supremo como dijo en líneas precedente y antes ese órgano podría presentar el recurso de reconsideración, **todo** para el fiel cumplimiento de los fines y cumplir con el principio de legalidad procedimental. Recapitulando según la señorita Shirley Nájjar Bolandí, el Superior Supremo lo es el Consejo Universitario, es entonces, que es ese órgano que tiene necesariamente que conocer este Recurso de Apelación.

(...)

5. Convenios sobre Educación firmado por la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

**PETITORIA:** Con vista en los motivos que expuse con anterioridad, solicito se declare con lugar el presente Recurso de Apelación y se deje sin efecto el oficio ORI-4572-2010, del 27-10-2010, el oficio No ORI-1959-2010, del día 12 de octubre del 2010, se deje parcialmente sin lugar el Oficio ORI-762-2010 del 25 de febrero del 2010, que a la vez hace referencia al oficio COCRE-06-10 del 23 de febrero del 2010, en cuanto no equipara la Licenciatura por mí presentada, de la Universidad del Valle de Atemajac de la República de México, con la carrera de administración de negocios con énfasis en contaduría pública de la República de Costa Rica, o simplemente se reconozca el título como Licenciada en Contaduría Pública o bien como otra opción es declarar que la Universidad de Costa Rica, es incompetente para conocer y equiparar el título de contaduría pública de la Universidad de México, e indicar a la Comisión Nacional de Rectores (CONARE), que sea otra casa de enseñanza que tenga la misma carrera que equipare mi título o bien como tercera opción es que la Universidad de Costa Rica, me equipare mi título pero utilizando diferente parámetro y no el utilizado en esta ocasión que fue con la carrera de Administración de Negocios con énfasis en Contaduría Pública.

La Comisión de Asuntos Jurídicos conoció el expediente de la Sra. Hernández Bravo y, en el oficio CAJ-CU-10-30, del 6 de diciembre de 2010, solicitó el criterio legal de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-39-2011, del 12 de enero de 2011, que en lo conducente señaló:

(...)

En los documentos anexos a su consulta se incluye un oficio del Director de la Oficina de Registro e Información de la Institución, M.B.A. José Antonio Rivera Monge, en que le informa a la señora Hernández Bravo, que en relación con el "Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio" recibido en dicha oficina el 26 de octubre del 2010, que el mismo "No Procede", debido a que con fecha 15 de marzo del 2010 la señora Hernández Bravo había presentado un Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria, y que el dictamen del mismo le fue notificado mediante oficio ORI-4382-2010, recibido por ella el día 21 de octubre del 2010, por lo que le comunica que se da por agotada la vía administrativa.

El Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior contempla en el artículo 40 la posibilidad de solicitar al Consejo Universitario un agotamiento de la vía administrativa, separado del recurso de apelación, cuando se presente en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha en que recibe la resolución correspondiente al recurso de apelación.

Y en el presente caso, según indica el oficio de la Oficina de Registro ORI-4572-2010, la respuesta al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria le fue comunicada a la interesada,

mediante el oficio ORI-4382-2010, recibido por la señora Hernández Bravo el día 21 de octubre del 2010, por lo que para el 15 de noviembre del 2010, en que se recibió en el Consejo Universitario su nuevo recurso de apelación, había transcurrido el plazo de quince días hábiles que señala la normativa universitaria, deviniendo el mismo en procesalmente improcedente.

No obstante, esta Oficina se permite las siguientes observaciones en cuanto a la aplicación de convenios que en materia de educación ha suscrito los gobiernos del Costa Rica y México.

Los convenios citados por la interesada, no resultan de aplicación a efectos de ampararla en sus pretensiones pues algunos no se encuentran vigentes, tal como el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 19 de enero de 1966, que fue derogado por el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 30 de junio de 1995, y en este último Convenio no se regula nada en particular sobre la materia objeto de esta consulta.

Otros convenios citados, como el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural, señala en su artículo X, una norma de contenido programático, es decir, tiende a que las partes procuren auspiciar la armonización de los preceptos legislativos de sus respectivos países sobre la validez y reconocimiento de estudios, diplomas, grados académicos y profesionales, pero en modo alguna resultan obligaciones en cuanto a que las partes reconozcan en forma automática, la equiparación del grado y título.

En cuanto a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrita en México en 1902, hemos determinado que aunque fue inicialmente suscrita por los países de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay, algunos de ellos al parecer no la ratificaron posteriormente.

En un documento de 1994, suscrito por la Licda. Rita Hernández Bolaños, Subdirectora de Tratados Internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dirigido a la entonces Directora de la Escuela de Medicina, señora Hilda Ma. Sancho Ugalde, le indica expresamente que la Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales, firmada en México en 1902, es aplicable con base el principio de reciprocidad para nuestro país con: Bolivia, Chile y Perú (no menciona a México) e indica además que Honduras, El Salvador y Guatemala ratificaron la centroamericana de 1962, que dejó derogada entre sí la de 1902 (oficio N° 106-94-ST-PE, de fecha 25 de febrero de 1994).

Así pues no tenemos ningún documento que compruebe que México, además de haber suscrito la mencionada convención, la haya ratificado y se encuentre vigente con respecto a Costa Rica. Podría valorarse la pertinencia de solicitarle a la interesada que aporte una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores en tal sentido.

Finalmente, en cuanto al Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrita en México en 1974, según información que aparece en la página web de la Asamblea Legislativa de nuestro país, la ley 6616 mediante la cual se daba la ratificación de este tratado fue vetada. De ahí que, en la página de la UNESCO referente a la lista de países que han hecho depósito y ratificación de este instrumento no aparece Costa Rica. En consecuencia, dicho instrumento multilateral no es aplicable en nuestro país.

La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó al Centro de Evaluación Académica, por medio del oficio CAJ-CU-10-31, del 6 de diciembre de 2010, un análisis del plan de estudios presentado por la recurrente, a efectos de determinar si el título presentado era factible reconocerlo y equipararlo al grado y título de bachiller o de licenciatura en Contaduría Pública que otorga la Universidad de Costa Rica.

Dicha solicitud la atendió el Departamento de Investigación y Evaluación Académica del CEA, el cual, en el oficio CEA-DIEA-J-29-2011, del 17 de mayo de 2011, indicó:

(...)

- a) *Como propuesta educativa el Curriculum de una carrera consiste en la organización de una serie de contenidos (seleccionados de la cultura) de acuerdo con una determinada lógica, contextual e histórica. Por tanto, no es dable, ni esperable, que planes de estudio de una misma carrera profesional, desarrollada en contextos diferentes, deban ser iguales o responder a la misma lógica de organización curricular.*
- b) *Cada institución de educación superior define sus procedimientos, normas y requisitos, de acuerdo con el contexto nacional y regional, considerando además referentes internacionales, por lo que se pueden encontrar, para un mismo tipo de carrera profesional, formas diferentes de organización de los saberes para la formación.*
- c) *Por esta razón, el análisis de los planes de estudio para reconocimiento y equiparación, deben realizarse desde una perspectiva integral de la formación que proporcionan, y de las competencias que posibilitan, más que una comparación puntual de las mallas curriculares y los cursos; realizar una comparación puntual de dos planes de estudio que fueron diseñados con lógicas diferentes y en contextos institucionales, nacionales y regionales diferentes, constituye una óptica inadecuada.*
- d) *En el caso que nos ocupa, del plan de licenciatura de Contaduría Pública de la Universidad del Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México, encontramos que el mismo cumple con los parámetros correspondientes para ser equiparado con el grado y título de la Licenciatura en Contaduría Pública que otorga la Universidad de Costa Rica: para ello consideramos:*
  - i. *El título obtenido por la señora Hernández Bravo corresponde al título necesario en el país emisor para desempeñarse como profesional en la materia capacitada para “satisfacer la necesidad que tienen los entes económicos de información financiera, para tomar decisiones, cumplir obligaciones fiscales y ejercer control sobre sus bienes y derechos con un amplio compromiso social y ético”.*
  - ii. *Se constata además que el plan de estudios cursado se compone de 10 ciclos lectivos cuatrimestrales con “hora-curso” equivalentes a las requeridas en los cursos semestrales ofrecidos en la UCR.*
  - iii. *De igual manera, los objetivos generales del plan de estudios y el perfil de egreso equivales a los expuestos por la carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública de la Universidad de Costa Rica.*
  - iv. *Finalmente, podemos constatar que la Universidad emisora el título se conduce de acuerdo con los objetivos institucionales compatibles con los de la Universidad de Costa Rica, que en nuestro criterio se manifiestan en la malla curricular.*

*Por tales razones se recomienda la equiparación del título de la señora Hernández Bravo al grado y título de Licenciatura en Contaduría Pública.*

*Por tanto, consideramos que, desde el punto de vista curricular, existen suficientes argumentos para reconocer el título de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México y equiparlo al de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad de Costa Rica.*

Consecuencia del criterio ofrecido por el Departamento de Investigación y Evaluación Académica, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-CU-11-13, del 2 de junio de 2011, decidió devolver el expediente a la vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe, a efectos de que se realizara un nuevo análisis. Dicha petición no fue atendida y, por el contrario, en el oficio VD-2105-2011, del 1.º de julio de 2011, la Vicerrectoría de Docencia no aprobó la emisión del criterio por parte del CEA. En ese sentido, la Comisión de Asuntos Jurídicos no comparte la posición adoptada por la Vicerrectoría de Docencia y para tales efectos incorpora al expediente los oficios CAJ-CU-05-26, del 3 de mayo de 2005, y el criterio de la Oficina Jurídica, OJ-671-2005, del 12 de mayo de 2005, el cual se origina como respuesta a la consulta realizada en su oportunidad por el Dr. Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario.

Por la relevancia que tiene el oficio de la Oficina Jurídica (OJ-671-2005) con respecto al tema que nos ocupa, resulta conveniente retomar lo que en su oportunidad indicó acerca del asesoramiento que puede recibir el

Consejo Universitario de otras dependencias universitarias y en especial del Centro de Evaluación Académica. Sobre el particular, señaló la Oficina Jurídica:

(...)

#### I. **Sobre las funciones y competencias del CEA**

Procedemos a resaltar las funciones y competencias que se enumeran en el Reglamento del Centro de Evaluación Académica:

**“ARTÍCULO 1.** El Centro de Evaluación Académica de la Universidad de Costa Rica es una **oficina administrativa académico administrativa**, dedicada a la evaluación e investigación curriculares. Su propósito fundamental es contribuir al mejoramiento académico, mediante la investigación y evaluación de las diferentes dimensiones del fenómeno educativo propio de la Universidad de Costa. Depende directamente de la Vicerrectoría de Docencia. Se rige por lo que establece el Estatuto Orgánico, el Reglamento General de Oficinas Coadyuvantes, este reglamento y las disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 2.** Son funciones del Centro de Evaluación Académica

- a) Identificar las necesidades curriculares y diagnosticar las áreas prioritarias de desarrollo curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución.
- b) Proporcionar a la Vicerrectoría de Docencia, o las dependencias que ésta indique, **elementos teóricos y científicos que sustenten la toma de decisiones sobre aspectos curriculares, a partir de la investigación y la evaluación.**
- c) Procurar permanentemente la superación de los sistemas de evaluación, instrumentar los programas de evaluación académica.
- Ch) Diseñar modelos de evaluación, curricular. Analizarlos, antes de su aplicación, con la unidad académica o dependencia universitaria que los requiera.
- d) **Realizar los estudios técnicos relacionados con el quehacer académico que le competen por la naturaleza de sus funciones.**
- e) Proporcionar apoyo técnico y administrativo a la Comisión de Cargas Académicas.
- f) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión de Régimen Académico.
- g) Coordinar la acción en el campo de la investigación a su cargo, por medio de la Vicerrectoría de Investigación”.

De acuerdo con las normas citadas vemos la especificidad técnica del CEA así como su competencia, bien definida en cuanto a la realización de estudios técnicos relacionados con el quehacer académico.

Las normas citadas dan a ese órgano la naturaleza jurídica de una oficina académico-administrativa dedicada a la evaluación e investigación curriculares, cuyo propósito fundamental es contribuir al mejoramiento académico, mediante la investigación y evaluación de las diferentes dimensiones del fenómeno educativo.

En su organización depende directamente de la Vicerrectoría de Docencia. Se rige por lo que establece el Estatuto Orgánico, el Reglamento General de las Oficinas Administrativas, y las disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.

#### II. **Sobre el caso concreto**

El Centro de Evaluación Académica es un órgano técnico especializado en **elementos teóricos y científicos que sustenten la toma de decisiones sobre aspectos curriculares**, a partir de la investigación y las evaluaciones análisis, clasificación y valoración de puestos, razón por la que cuenta con **personal especializado**. Por ende, en aras de la colaboración propia que debe caracterizar a la Administración Universitaria en el desempeño de sus funciones y, sobretodo, en aras del adecuado resguardo de los derechos de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Costa Rica, puede realizar los estudios que se le solicitan.

No está de más señalar que la Ley General de la Administración Pública al referirse a los medios de prueba por utilizar en los procedimientos administrativos, dispone expresamente el deber de

*colaboración que debe existir entre los órganos del Estado, disposición que resulta analógicamente aplicable al asunto en cuestión:*

*“Artículo 302.- 1. Los dictámenes y experimentos técnicos de cualquier tipo de la Administración serán encargados normalmente a los órganos o servidores públicos expertos en el ramo de que se trate...”*

*Aunque exista una dependencia directa de esta Oficina respecto de la Vicerrectoría de Docencia, consideramos que por su carácter técnico no puede obviar la emisión de un dictamen cuando se le solicita, a pesar de que el órgano o instancia de donde depende jerárquicamente se haya manifestado sobre el tema específico. Cabe aclarar que en este caso el órgano que se manifestó sobre el caso concreto fue el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en su función de órgano que conoció en alzada un recurso de apelación interpuesto por el interesado y no la Vicerrectoría como tal.*

*El Consejo Universitario en su actuar legítimo y sus dependencias podrán solicitar, de acuerdo a las normas universitarias y a la Ley General de la Administración Pública los criterios y dictámenes técnicos que como Órgano de Gobierno requiera para ejercer en forma debida sus funciones, por lo que consideramos que es obligación del CEA emitir los criterios necesarios que le soliciten los órganos universitarios que por sus competencias requieran de su especialidad técnica en las materias sometidas a su conocimiento.*

Lo expuesto por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-671-2005, refuerza lo que establece el artículo 9 inciso f) del Reglamento del Consejo Universitario.

*Artículo 9. Son atribuciones del Consejo Universitario:*

*(...)*

*f. Obtener información, tener acceso a la documentación y a las diferentes instancias universitarias, con el fin de cumplir con sus funciones estatutarias.*

#### **REFLEXIONES DE LA COMISIÓN**

En el caso particular de la Sra. María del Rosario Hernández Bravo, se presentan dos situaciones: por una parte, tenemos el de la Dirección de la Unidad Académica, que, con el respaldo de la Comisión de Credenciales, rechazó la solicitud de equiparación del título de licenciatura en Contaduría Pública obtenido en la Universidad del Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México, al grado y título de licenciatura en Contaduría Pública que otorga la Institución.

Por otra parte, tenemos el análisis comparativo del plan de estudios cursado por la recurrente, con el plan de estudios de la carrera de Administración de Negocios con énfasis en Contaduría Pública de la Institución, realizado por el Departamento de Investigación y Evaluación Académica, del Centro del Evaluación Académica, el cual llegó a varias conclusiones, entre las que podemos citar:

- a) Como propuesta educativa el Currículum de una carrera consiste en la organización de una serie de contenidos (seleccionados de la cultura) de acuerdo con una determinada lógica, contextual e histórica. Por tanto, no es dable, ni esperable, que planes de estudio de una misma carrera profesional, desarrollada en contextos diferentes, deban ser iguales o responder a la misma lógica de organización curricular.*
- b) Cada institución de educación superior define sus procedimientos, normas y requisitos, de acuerdo con el contexto nacional y regional, considerando además referentes internacionales, por lo que se pueden encontrar, para un mismo tipo de carrera profesional, formas diferentes de organización de los saberes para la formación.*
- c) Por esta razón, el análisis de los planes de estudio para reconocimiento y equiparación, deben realizarse desde una perspectiva integral de la formación que proporcionan, y de las competencias que posibilitan, más que una comparación puntual de las mallas curriculares y los cursos; realizar una comparación puntual de dos planes de estudio que fueron diseñados con lógicas diferentes y en contextos institucionales, nacionales y regionales diferentes, constituye una óptica inadecuada.*

- d) *En el caso que nos ocupa, del plan de licenciatura de Contaduría Pública de la Universidad del Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México, encontramos que el mismo cumple con los parámetros correspondientes para ser equiparado con el grado y título de la Licenciatura en Contaduría Pública que otorga la Universidad de Costa Rica: para ello consideramos:*
- I. *El título obtenido por la señora Hernández Bravo corresponde al título necesario en el país emisor para desempeñarse como profesional en la materia capacitada para “satisfacer la necesidad que tienen los entes económicos de información financiera, para tomar decisiones, cumplir obligaciones fiscales y ejercer control sobre sus bienes y derechos con un amplio compromiso social y ético”.*
  - II. *Se constata además que el plan de estudios cursado se compone de 10 ciclos lectivos cuatrimestrales con “hora—curso” equivalentes a las requeridas en los cursos semestrales ofrecidos en la UCR.*
  - III. *De igual manera, los objetivos generales del plan de estudios y el perfil de egreso equivales a los expuestos por la carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública de la Universidad de Costa Rica.*
  - IV. *Finalmente, podemos constatar que la Universidad emisora el título se conduce de acuerdo con los objetivos institucionales compatibles con los de la Universidad de Costa Rica, que en nuestro criterio se manifiestan en la malla curricular.*

*Por tales razones se recomienda la equiparación del título de la señora Hernández Bravo al grado y título de Licenciatura en Contaduría Pública.*

*Por tanto, consideramos que, desde el punto de vista curricular, existen suficientes argumentos para reconocer el título de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México y equipararlo al de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad de Costa Rica.*

Para reforzar lo actuado por el Departamento de Investigación y Evaluación Académica del CEA, se cuenta con el criterio ofrecido por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-671-2005, del 12 de mayo de 2005, que se dio como respuesta a la consulta realizada en su oportunidad por el Dr. Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario. De dicho criterio resulta conveniente extraer lo siguiente:

(...)

*El Centro de Evaluación Académica es un órgano técnico especializado en **elementos teóricos y científicos que sustenten la toma de decisiones sobre aspectos curriculares**, a partir de la investigación y las evaluaciones análisis, clasificación y valoración de puestos, razón por la que cuenta con **personal especializado**. Por ende, en aras de la colaboración propia que debe caracterizar a la Administración Universitaria en el desempeño de sus funciones y, sobretudo, en aras del adecuado resguardo de los derechos de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Costa Rica, puede realizar los estudios que se le solicitan.*

*Aunque exista una dependencia directa de esta Oficina respecto de la Vicerrectoría de Docencia, consideramos que por su carácter técnico no puede obviar la emisión de un dictamen cuando se le solicita, a pesar de que el órgano o instancia de donde depende jerárquicamente se haya manifestado sobre el tema específico. Cabe aclarar que en este caso el órgano que se manifestó sobre el caso concreto fue el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en su función de órgano que conoció en alzada un recurso de apelación interpuesto por el interesado y no la Vicerrectoría como tal.*

*El Consejo Universitario en su actuar legítimo y sus dependencias podrán solicitar, de acuerdo a las normas universitarias y a la Ley General de la Administración Pública los criterios y dictámenes técnicos que como Órgano de Gobierno requiera para ejercer en forma debida sus funciones, por lo que consideramos que es obligación del CEA emitir los criterios necesarios que le soliciten los órganos universitarios que por sus competencias requieran de su especialidad técnica en las materias sometidas a su conocimiento.*

Además, el artículo 9 inciso f) del Reglamento del Consejo Universitario señala:

*Artículo 9. Son atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:*  
(...)

*f. Obtener información, tener acceso a la documentación y a las diferentes instancias universitarias, con el fin de cumplir con sus funciones estatutarias.*

La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el estudio del Departamento de Investigación y Evaluación Académica, es un estudio pormenorizado que abarca en detalle las mallas curriculares, contenidos y objetivos de los programas, por lo que esta Comisión decide acoger dicho estudio y en consecuencia acoger el recurso extraordinario de revisión.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo

### **CONSIDERANDO QUE**

1. La Sra. María del Rosario Hernández Bravo, cédula de residencia N.º 150-0219360-0002014, nacionalidad mexicana, solicitó el estudio correspondiente para que su título de licenciatura en Contaduría Pública, obtenido en la Universidad del Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México, se reconozca y equipare al grado y título de Licenciatura en Contaduría Pública que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. Por recomendación de la Comisión de Credenciales (oficio COCRE-06-10, del 23 de febrero de 2010), la Dirección de la Escuela de Administración de Negocios, bajo el mismo número de oficio, rechazó la solicitud de la interesada, y así lo comunicó a la ORI, la cual, en el oficio ORI-762-2010, del 25 de febrero de 2010, la notificó a la petente, por lo que, el 15 de marzo de 2010, la señora Hernández Bravo procedió a interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio de cita.
3. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio lo atendió la Comisión de Credenciales (oficio COCRE-059-10, del 10 de mayo de 2010) y recomendó su rechazo, recomendación que acogió la Dirección de la Unidad Académica. El rechazo del recurso se le comunicó a la Oficina de Registro e Información, la cual lo trasladó a la Vicerrectoría de Docencia (ORI-1994-2010, del 19 de mayo de 2010).
4. La Comisión Consultora del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia conoció el recurso y le solicitó a la Dirección de la Unidad Académica un nuevo análisis del expediente de la recurrente, la cual lo atendió (oficio COCRE-073-10, del 13 de setiembre de 2010) y ratificó los criterios emitidos. El criterio emitido por la Dirección de la Unidad Académica, lo comunicó la Comisión Consultora al Consejo Asesor en el oficio VD-3007-2010, del 1.º de octubre de 2010, instancia que, finalmente, en el oficio VD-3032-2010, del 6 de octubre de 2010, comunicó el rechazo de apelación a la Oficina de Registro e Información.
5. El rechazo del recurso de apelación lo comunicó la ORI a la recurrente por medio del oficio 4382-2010, del 12 de octubre de 2010.
6. El 10 de noviembre de 2010, la Sra. Hernández Bravo recurre ante la Dirección del Consejo Universitario que, por medio del pase CAJ-P-10-015, del 18 de noviembre de 2010, le solicitó al coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos atender el recurso de revisión.
7. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-CU-10-30, del 6 de diciembre de 2010, solicitó el criterio legal a la Oficina Jurídica, la cual lo ofreció en el oficio OJ-39-2011, del 12 de enero de 2011.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-CU-10-31, del 6 de diciembre de 2010, solicitó al Centro de Evaluación Académica un estudio comparativo del plan de estudios cursado por la recurrente y el ofrecido por la Escuela de Administración Pública. Dicha solicitud se atendió en el oficio CEA-DIEA-J-29-2011, del 17 de mayo de 2011.

9. El oficio CEA-DIEA-J-29-2011, suscrito por la licenciada Carolina Bolaños Cubero, jefa del Departamento de Investigación y Evaluación Académica del CEA, señaló como aspectos relevantes los siguientes:
- a) *Como propuesta educativa el Curriculum de una carrera consiste en la organización de una serie de contenidos (seleccionados de la cultura) de acuerdo con una determinada lógica, contextual e histórica. Por tanto, no es dable, ni esperable, que planes de estudio de una misma carrera profesional, desarrollada en contextos diferentes, deban ser iguales o responder a la misma lógica de organización curricular.*
  - b) *Cada institución de educación superior define sus procedimientos, normas y requisitos, de acuerdo con el contexto nacional y regional, considerando además referentes internacionales, por lo que se pueden encontrar, para un mismo tipo de carrera profesional, formas diferentes de organización de los saberes para la formación.*
  - c) *Por esta razón, el análisis de los planes de estudio para reconocimiento y equiparación, deben realizarse desde una perspectiva integral de la formación que proporcionan, y de las competencias que posibilitan, más que una comparación puntual de las mallas curriculares y los cursos; realizar una comparación puntual de dos planes de estudio que fueron diseñados con lógicas diferentes y en contextos institucionales, nacionales y regionales diferentes, constituye una óptica inadecuada.*
  - d) *En el caso que nos ocupa, del plan de licenciatura de Contaduría Pública de la Universidad del Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México, encontramos que el mismo cumple con los parámetros correspondientes para ser equiparado con el grado y título de la Licenciatura en Contaduría Pública que otorga la Universidad de Costa Rica: para ello consideramos:*
    - i. *El título obtenido por la señora Hernández Bravo corresponde al título necesario en el país emisor para desempeñarse como profesional en la materia capacitada para “satisfacer la necesidad que tienen los entes económicos de información financiera, para tomar decisiones, cumplir obligaciones fiscales y ejercer control sobre sus bienes y derechos con un amplio compromiso social y ético”.*
    - ii. *Se constata además que el plan de estudios cursado se compone de 10 ciclos lectivos cuatrimestrales con “hora-curso” equivalentes a las requeridas en los cursos semestrales ofrecidos en la UCR.*
    - iii. *De igual manera, los objetivos generales del plan de estudios y el perfil de egreso equivale a los expuestos por la carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública de la Universidad de Costa Rica.*
    - iv. *Finalmente, podemos constatar que la Universidad emisora el título se conduce de acuerdo con los objetivos institucionales compatibles con los de la Universidad de Costa Rica, que en nuestro criterio se manifiestan en la malla curricular.*

*Por tales razones se recomienda la equiparación del título de la señora Hernández Bravo al grado y título de Licenciatura en Contaduría Pública.*

*Por tanto, consideramos que, desde el punto de vista curricular, existen suficientes argumentos para reconocer el título de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México y equiparlo al de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad de Costa Rica.*

10. Producto de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-CU-11-13, del 2 de junio de 2011, devolvió el expediente de la interesada a la Vicerrectoría de Docencia, a efectos de que realizara un nuevo estudio. Como respuesta a la solicitud, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia emitió el oficio VD-2105-2011, del 1.º de julio de 2011, donde no aprueba la emisión del criterio por parte del CEA. Dicha desaprobación se dio en los siguientes términos:

*Sobre el oficio CEA-DIEA-J-29-2011, hago de su estimable conocimiento que este Consejo Asesor desconoce el motivo por el cual el Centro de Evaluación Académica llevó a cabo un estudio de un*

*título y un programa de estudios obtenido en el extranjero, dado que no se encuentra dentro de sus funciones ni sus competencias llevar a cabo esa función. Dicha función es competencia exclusiva de las Unidades Académicas o de la Comisión Consultora que conforma comisiones ad-hoc para el estudio de los planes de estudio de las instituciones de educación superior extranjeras.*

*Solicitar estudios y dar valía a las opiniones de dependencias que no se encuentran autorizadas reglamentariamente para efectuar este tipo de exámenes es un claro vicio e irregularidad del procedimiento de equiparación de grados y títulos, que este Consejo Asesor no puede apoyar, y mucho menos utilizar como fundamento de sus decisiones, dado que claramente contradice la autoridad y valía académica que tienen todas las Escuelas, Facultades de nuestra Institución.*

11. La posición del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia con respecto a la emisión del criterio emitido por el CEA, difiere del criterio ofrecido por la Oficina Jurídica, que ante una consulta realizada por el Dr. Manuel Zeledón Grau, miembro en su momento del Consejo Universitario, en el oficio OJ-671-2005, indicó lo siguiente:

*El Centro de Evaluación Académica es un órgano técnico especializado en elementos teóricos y científicos que sustenten la toma de decisiones sobre aspectos curriculares, a partir de la investigación y las evaluaciones análisis, clasificación y valoración de puestos, razón por la que cuenta con personal especializado. Por ende, en aras de la colaboración propia que debe caracterizar a la Administración Universitaria en el desempeño de sus funciones y, sobretudo, en aras del adecuado resguardo de los derechos de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Costa Rica, puede realizar los estudios que se le solicitan.*

*Aunque exista una dependencia directa de esta Oficina respecto de la Vicerrectoría de Docencia, consideramos que por su carácter técnico no puede obviar la emisión de un dictamen cuando se le solicita, a pesar de que el órgano o instancia de donde depende jerárquicamente se haya manifestado sobre el tema específico. Cabe aclarar que en este caso el órgano que se manifestó sobre el caso concreto fue el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en su función de órgano que conoció en alzada un recurso de apelación interpuesto por el interesado y no la Vicerrectoría como tal.*

*El Consejo Universitario en su actuar legítimo y sus dependencias podrán solicitar, de acuerdo a las normas universitarias y a la Ley General de la Administración Pública los criterios y dictámenes técnicos que como Órgano de Gobierno requiera para ejercer en forma debida sus funciones, por lo que consideramos que es obligación del CEA emitir los criterios necesarios que le soliciten los órganos universitarios que por sus competencias requieran de su especialidad técnica en las materias sometidas a su conocimiento.*

12. El artículo 9 inciso f) del *Reglamento del Consejo Universitario* señala lo siguiente:

*Artículo 9. Son atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:*

*(...)*

*f. Obtener información, tener acceso a la documentación y a las diferentes instancias universitarias, con el fin de cumplir con sus funciones estatutarias.*

13. El estudio del Departamento de Investigación y Evaluación Académica es un estudio pormenorizado, que abarca en detalle las mallas curriculares, contenidos y objetivos de los programas de ambas instituciones de educación superior, por lo que esta Comisión estima pertinente acoger dicho estudio.

## **ACUERDA**

Acoger el recurso presentado por la Sra. María del Rosario Hernández Bravo contra los oficios ORI-4382-2010, del 12 de octubre de 2010, y ORI-4572-2010, del 27 de octubre de 2010, y, en consecuencia, reconocer y equiparar el título de licenciatura en Contaduría Pública obtenido en la Universidad del Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México, al grado y título de licenciatura en Contaduría Pública que otorga la Universidad de Costa Rica.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA indica que el dictamen fue firmado por el Dr. Rafael González Ballar, el Dr. Oldemar Rodríguez Rojas y su persona. Además, detalla que recibieron el apoyo en la elaboración del Lic. Rafael Jiménez y de la Sra. Rocío Marín, como asesora de la Oficina Jurídica.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS pone en discusión el dictamen, y cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que pareciera que en la primera resolución de la Escuela de Administración de Negocios se aclara que el análisis comparativo del plan de estudio se hace con la Licenciatura en Dirección de Empresas y Contaduría Pública; después le piden que lo haga con base en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública, pero en la primera nota se dice que fue con base en la de Dirección de Empresas. En la segunda nota, se indica que sea sobre la base de Contaduría Pública. Sin embargo, la respuesta de ellos remite al mismo oficio 059, que es el mismo anterior; entonces, quiere estar clara en cuanto a si en la Escuela nunca lo compararon con el de Contaduría Pública.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que pasarán a un receso de 15 minutos.

*\*\*\*\*A las quince horas y treinta y un minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las quince horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. Rebeca Sura, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.*

EL DR. JOSÉ A. VARGAS reinicia la sesión y cede la palabra al Ing. Agr. Claudio Gamboa, para que se refiera a las observaciones que se hicieron anteriormente.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA comenta que con el apoyo de Gréttel Castro, analista de la Unidad de Estudios, y de Guiselle Quesada, coordinadora de dicha unidad, revisaron los documentos para constatar que lo consignado en el dictamen está correcto. Aclararon que sí, que está bien consignado, y da lectura a un párrafo que dice: "Con el respaldo prioritario en las necesidades que demanda el mercado laboral y los sectores empresarial-institucionales del país, se dejó sin vigencia la carrera de Administración de Negocios y se abrieron las dos nuevas carreras de Dirección de Empresas y Contaduría Pública". Señala que, con base en eso, también se aclara que el propio director, el Sr. Carlos Murillo, es quien ha contestado por el énfasis de la petente; por eso quedó así consignado, pero que respondió en dos oficios el mismo director de Escuela.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que entrarán a sesión de trabajo en caso de que haya necesidad de hacerse una mejora en los términos en que se plantea la propuesta de acuerdo.

*\*\*\*\*A las quince horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*\*\*\*\*A las quince horas y cincuenta y siete minutos, entra el Lic. Héctor Monestel. \*\*\*\**

*A las dieciséis horas, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que someterá a votación el dictamen, con el acuerdo de acoger el recurso de apelación presentado por la Sra. María del Rosario Hernández Bravo contra los oficios indicados, y reconocer y equiparar el título de Licenciatura en Contaduría Pública, obtenido en la Universidad del Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México, al grado del título de Licenciatura en Contaduría Pública que otorga la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. Rebeca Sura, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: el Dr. Rafael González y el Dr. Alberto Cortés.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. Rebeca Sura, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: el Dr. Rafael González y el Dr. Alberto Cortés.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Sra. María del Rosario Hernández Bravo, cédula de residencia N.º 150-0219360-0002014, nacionalidad mexicana, solicitó el estudio correspondiente para que su título de Licenciatura en Contaduría Pública, obtenido en la Universidad del Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México, se reconozca y equipare al grado y título de Licenciatura en Contaduría Pública que otorga la Universidad de Costa Rica.**
- 2. Por recomendación de la Comisión de Credenciales (oficio COCRE-06-10, del 23 de febrero de 2010), la Dirección de la Escuela de Administración de Negocios, bajo el mismo número de oficio, rechazó la solicitud de la interesada, y así lo comunicó a la ORI, la cual, en el oficio ORI-762-2010, del 25 de febrero**

de 2010, la notificó a la petente, por lo que el 15 de marzo de 2010, la señora Hernández Bravo procedió a interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio de cita.

3. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio lo atendió la Comisión de Credenciales (oficio COCRE-059-10, del 10 de mayo de 2010) y recomendó su rechazo, recomendación que acogió la Dirección de la Unidad Académica. El rechazo del recurso se le comunicó a la Oficina de Registro e Información, la cual lo trasladó a la Vicerrectoría de Docencia (ORI-1994-2010, del 19 de mayo de 2010).
4. La Comisión Consultora del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia conoció el recurso y le solicitó a la Dirección de la Unidad Académica un nuevo análisis del expediente de la recurrente, la cual lo atendió (oficio COCRE-073-10, del 13 de setiembre de 2010) y ratificó los criterios emitidos. El criterio emitido por la Dirección de la Unidad Académica lo comunicó la Comisión Consultora al Consejo Asesor en el oficio VD-3007-2010, del 1.º de octubre de 2010, instancia que, finalmente, en el oficio VD-3032-2010, del 6 de octubre de 2010, comunicó el rechazo de apelación a la Oficina de Registro e Información.
5. El rechazo del recurso de apelación lo comunicó la ORI a la recurrente por medio del oficio ORI-4382-2010, del 12 de octubre de 2010.
6. El 10 de noviembre de 2010, la Sra. Hernández Bravo recurre ante la Dirección del Consejo Universitario que, por medio del pase CAJ-P-10-015, del 18 de noviembre de 2010, le solicitó al coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos atender el recurso de revisión.
7. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-CU-10-30, del 6 de diciembre de 2010, solicitó el criterio legal a la Oficina Jurídica, la cual lo ofreció en el oficio OJ-39-2011, del 12 de enero de 2011.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-CU-10-31, del 6 de diciembre de 2010, solicitó al Centro de Evaluación Académica un estudio comparativo del plan de estudios cursado por la recurrente y el ofrecido por la Escuela de Administración Pública. Dicha solicitud se atendió en el oficio CEA-DIEA-J-29-2011, del 17 de mayo de 2011.
9. El oficio CEA-DIEA-J-29-2011, suscrito por la licenciada Carolina Bolaños Cubero, jefa del Departamento de Investigación y Evaluación Académica del CEA, señaló como aspectos relevantes los siguientes:
  - a) *Como propuesta educativa el Curriculum de una carrera consiste en la organización de una serie de contenidos (seleccionados de la cultura) de acuerdo con una determinada lógica, contextual e histórica. Por tanto, no es dable, ni esperable, que planes de estudio de una misma carrera profesional, desarrollada en contextos diferentes, deban ser iguales o responder a la misma lógica de organización curricular.*
  - b) *Cada institución de educación superior define sus procedimientos, normas y requisitos, de acuerdo con el contexto nacional y regional, considerando además referentes internacionales, por lo que se pueden encontrar, para un mismo tipo de*

*carrera profesional, formas diferentes de organización de los saberes para la formación.*

- c) *Por esta razón, el análisis de los planes de estudio para reconocimiento y equiparación, deben realizarse desde una perspectiva integral de la formación que proporcionan, y de las competencias que posibilitan, más que una comparación puntual de las mallas curriculares y los cursos; realizar una comparación puntual de dos planes de estudio que fueron diseñados con lógicas diferentes y en contextos institucionales, nacionales y regionales diferentes, constituye una óptica inadecuada.*
- d) *En el caso que nos ocupa, del plan de licenciatura de Contaduría Pública de la Universidad del Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México, encontramos que el mismo cumple con los parámetros correspondientes para ser equiparado con el grado y título de la Licenciatura en Contaduría Pública que otorga la Universidad de Costa Rica: para ello consideramos:*
- i. *El título obtenido por la señora Hernández Bravo corresponde al título necesario en el país emisor para desempeñarse como profesional en la materia capacitada para “satisfacer la necesidad que tienen los entes económicos de información financiera, para tomar decisiones, cumplir obligaciones fiscales y ejercer control sobre sus bienes y derechos con un amplio compromiso social y ético”.*
  - ii. *Se constata además que el plan de estudios cursado se compone de 10 ciclos lectivos cuatrimestrales con “hora–curso” equivalentes a las requeridas en los cursos semestrales ofrecidos en la UCR.*
  - iii. *De igual manera, los objetivos generales del plan de estudios y el perfil de egreso equivales a los expuestos por la carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública de la Universidad de Costa Rica.*
  - iv. *Finalmente, podemos constatar que la Universidad emisora el título se conduce de acuerdo con los objetivos institucionales compatibles con los de la Universidad de Costa Rica, que en nuestro criterio se manifiestan en la malla curricular.*

*Por tales razones se recomienda la equiparación del título de la señora Hernández Bravo al grado y título de Licenciatura en Contaduría Pública.*

*Por tanto, consideramos que, desde el punto de vista curricular, existen suficientes argumentos para reconocer el título de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México y equiparlo al de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad de Costa Rica.*

10. **Producto de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-CU-11-13, del 2 de junio de 2011, devolvió el expediente de la interesada a la Vicerrectoría de Docencia, a efectos de que realizara un nuevo estudio. Como respuesta a la solicitud, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia emitió el oficio VD-2105-2011, del 1.º de julio de 2011, donde no aprueba la emisión del criterio por parte del CEA. Dicha desaprobación se dio en los siguientes términos:**

**Sobre el oficio CEA-DIEA-J-29-2011, hago de su estimable conocimiento que este Consejo Asesor desconoce el motivo por el cual el Centro de Evaluación Académica llevó a cabo un estudio de un título y un programa de estudios obtenido en el extranjero, dado que no se encuentra dentro de sus funciones ni sus competencias llevar a cabo esa función. Dicha función es competencia exclusiva de las Unidades Académicas o de la Comisión Consultora que conforma comisiones ad-hoc para el estudio de los planes de estudio de las instituciones de educación superior extranjeras.**

**Solicitar estudios y dar valía a las opiniones de dependencias que no se encuentran autorizadas reglamentariamente para efectuar este tipo de exámenes es un claro vicio e irregularidad del procedimiento de equiparación de grados y títulos, que este Consejo Asesor no puede apoyar, y mucho menos utilizar como fundamento de sus decisiones, dado que claramente contradice la autoridad y valía académica que tienen todas las Escuelas, Facultades de nuestra Institución.**

- 11. La posición del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia con respecto a la emisión del criterio emitido por el CEA, difiere del criterio ofrecido por la Oficina Jurídica, que ante una consulta realizada por el Dr. Manual Zeledón Grau, miembro en su momento del Consejo Universitario, en el oficio OJ-671-2005, indicó lo siguiente:**

**El Centro de Evaluación Académica es un órgano técnico especializado en elementos teóricos y científicos que sustenten la toma de decisiones sobre aspectos curriculares, a partir de la investigación y las evaluaciones análisis, clasificación y valoración de puestos, razón por la que cuenta con personal especializado. Por ende, en aras de la colaboración propia que debe caracterizar a la Administración Universitaria en el desempeño de sus funciones y, sobretudo, en aras del adecuado resguardo de los derechos de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Costa Rica, puede realizar los estudios que se le solicitan.**

**Aunque exista una dependencia directa de esta Oficina respecto de la Vicerrectoría de Docencia, consideramos que por su carácter técnico no puede obviar la emisión de un dictamen cuando se le solicita, a pesar de que el órgano o instancia de donde depende jerárquicamente se haya manifestado sobre el tema específico. Cabe aclarar que en este caso el órgano que se manifestó sobre el caso concreto fue el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en su función de órgano que conoció en alzada un recurso de apelación interpuesto por el interesado y no la Vicerrectoría como tal.**

**El Consejo Universitario en su actuar legítimo y sus dependencias podrán solicitar, de acuerdo a las normas universitarias y a la Ley General de la Administración Pública los criterios y dictámenes técnicos que como Órgano de Gobierno requiera para ejercer en forma debida sus funciones, por lo que consideramos que es obligación del CEA emitir los criterios necesarios que le soliciten los órganos universitarios que por sus competencias requieran de su especialidad técnica en las materias sometidas a su conocimiento.**

- 12. El artículo 9 inciso f) del Reglamento del Consejo Universitario señala lo siguiente:**

**Artículo 9. Son atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:**

**(...)**

**f. Obtener información, tener acceso a la documentación y a las diferentes instancias universitarias, con el fin de cumplir con sus funciones estatutarias.**

**13. El estudio del Departamento de Investigación y Evaluación Académica es un estudio pormenorizado, que abarca en detalle las mallas curriculares, contenidos y objetivos de los programas de ambas instituciones de educación superior, por lo que esta Comisión estima pertinente acoger dicho estudio.**

#### **ACUERDA**

**Acoger el recurso de apelación presentado por la Sra. María del Rosario Hernández Bravo en contra de los oficios ORI-4382-2010, del 12 de octubre de 2010, y ORI-4572-2010, del 27 de octubre de 2010, y, en consecuencia, reconocer y equiparar el título de licenciatura en Contaduría Pública obtenido en la Universidad del Valle de Atemajac, Plantel Vallarta, México, al grado y título de licenciatura en Contaduría Pública que otorga la Universidad de Costa Rica.**

#### **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 3**

**La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-12-013, sobre la Licitación pública N.º 2011LN.000003-0000900001 “Construcción del Edificio de la Escuela de Matemática”.**

EL ING. ISMAEL MAZÓN señala que el dictamen corresponde a la Licitación pública N.º 2011LN.000003-0000900001 “Construcción del edificio de la Escuela de Matemática”.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. Mediante solicitud de compra N.º GECO 2011-2577, del 10 de agosto de 2011, por un monto de ₡620.000.000,00 y decisión inicial 2517 del 25 de agosto de 2011, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) solicita la construcción de un edificio para la Escuela Matemática, dado que tanto el Programa de Olimpiadas en Matemáticas como el Centro de Investigaciones en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA) no cuentan con instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus labores.

Posteriormente, la OEPI, mediante el oficio OEPI-306-2012, del 6 de marzo de 2012, solicita a la Oficina de Administración Financiera (OAF) realizar una modificación presupuestaria, la cual consiste en rebajar de la unidad ejecutora 920 “Atención de cuentas pendientes” ₡201.500.000,00 y aumentar este mismo monto a la unidad 918 “Construcción del Edificio de la Escuela de Matemática”.

Para formalizar esta solicitud de modificación presupuestaria, la Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-1293-2012, del 9 de marzo de 2012, realiza el pase presupuestario adicional, el cual es aprobado por OAF el 12 de marzo del año en curso.

**\*\*\*\*A las dieciséis horas y cuatro minutos, entra el Dr. Alberto Cortés. \*\*\*\***

2. El cartel se publicó vía web mediante el sistema de compras públicas Mer-link<sup>1</sup>, el 26 de agosto de 2011.
3. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) emite su dictamen acerca de la Licitación pública 2011LN.000003-0000900001 “Construcción del Edificio de la Escuela de Matemática” (oficios OCU-204-2012, del 19 de abril de 2012, y OCU-R-058-2012, del 30 de abril de 2012).
4. La Oficina Jurídica (OJ) emite su criterio mediante oficio OJ-438-2012, del 20 de abril de 2012.
5. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la recomendación de adjudicación N.º UADQ-171-2012, de la licitación en referencia (oficio R-2555-2012, del 11 de mayo de 2012). Por tratarse de una licitación tramitada mediante el sistema de compras públicas Mer-link, el expediente es electrónico y se encuentra en la página web [www.mer-link.co.cr](http://www.mer-link.co.cr).
6. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Administración y Presupuesto (oficio CAP-P-12-016, del 16 de mayo de 2012).
7. El lunes 11 de junio de 2012, la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP) se reunió para analizar la Licitación pública citada, y contó con la participación de las siguientes personas:

M.Sc. Juan Marcos Delgado Zumbado	jefe, Oficina de Suministros
Lic. Josué Segura Hernández	analista, Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Suministros
M.Sc. Agustín Mourelo García,	jefe, OEPI
Arq. Kevin Cotter Murillo	jefe, Departamento de Planificación y Diseño, OEPI
Ing. Manuel Álvarez Fuentes	asistente técnico de la jefatura, OEPI

EL ING. ISMAEL MAZÓN aclara que el sistema de compras Mer-link fue apelado ante la Sala Constitucional, y se presentó un recurso de inconstitucionalidad por no tener la firma del Ministro de Hacienda. Por esa razón, la Sala Constitucional emitió una aclaración, y la Oficina de Suministros la envía en nota OS-3008-2012, la cual dice:

Asunto: Acción de inconstitucionalidad contra el sistema electrónico de compras públicas Mercado en Línea (Mer-link).

Por este medio me permito informarles que el pasado 11 de junio de 2012 la Sala Constitucional dio curso a la Acción de Inconstitucionalidad establecida contra el Sistema Mer-link, en dicha resolución se suspendió en los procesos que estaban activos dentro del sistema todo acto que pudiera agotar vía administrativa o bien los actos finales de las contrataciones.

Dado que muchas instituciones Gubernamentales se vieron afectadas con esta medida de la Sala Constitucional, se planteó una reconsideración sobre esta medida.

Con voto interlocutorio N.º 8279-2012 del 22 de junio de 2012, la Sala Constitucional permite que aquellos casos iniciados antes del 11 de junio de 2012 en el Sistema Mer-link sean finalizados. Teniendo lo anterior en consideración, no hay impedimento alguno para dictar los actos finales en los proceso de contratación administrativa que actualmente están activos.

---

<sup>1</sup> Mer-link es una plataforma tecnológica para compras públicas, que permitirá a las proveedurías del Estado realizar las operaciones de compra y venta de productos y servicios en forma electrónica. Funcionará en forma de un portal de comercio electrónico que opera como una ventanilla única, accesible por medio de Internet.

Quedando a su disposición para lo que consideren pertinente

Máster Juan Marcos Delgado Zumbado  
Director.

Agrega que en el sistema, específicamente el caso que les ocupa es la licitación pública en mención, construcción de edificio de la Escuela de Matemática –, y se encuentran en espera de la resolución del Consejo Universitario.

Comenta que si bien la Sala Constitucional acogió el recurso de inconstitucionalidad, permite que los procesos que se iniciaron antes del 11 de junio se puedan resolver y adjudicar. Por eso es que, inicialmente, el Dr. José Ángel Vargas preguntó, en el sentido de que por lo menos la información que tenían al inicio era que no se podía ir, pero que con esa aclaración sí se puede hacer.

## **ANÁLISIS**

### **I. DECISIÓN inicial**

Mediante el oficio OEPI-1158-2011, del 23 de agosto de 2011, el Arq. Kevin Cotter Murillo, subjeje de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, remite a la Oficina de Suministros la solicitud de compra N.º 2011-2577 y su respectiva decisión inicial N.º 2517.

En dicho oficio, la OEPI solicita la construcción de un edificio para la Escuela Matemática, dado que tanto el Programa de Olimpiadas en Matemáticas como el Centro de Investigaciones en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA) no cuentan con instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus labores y esto ha provocado que muchos profesores y alumnos deban utilizar oficinas que la Universidad alquila fuera del campus universitario, lo que conlleva gran cantidad de problemas en cuanto a la calidad de las condiciones en las que se desarrollan las clases.

Este edificio se construirá en la Finca N.º 2 de la Universidad de Costa Rica, y estará conformado por un edificio de tres plantas, en un área total aproximada de 1220 m<sup>2</sup>, de conformación rectangular, estructura de concreto y mampostería, cerramientos en vidrio. Poseerá un ducto de elevador, escaleras principales y escaleras de emergencia. En el primer piso se ubicarán las instalaciones de el Programa de Olimpiadas en Matemáticas, en el segundo el Centro de Investigaciones en Matemática Pura y Aplicada y en el tercer nivel cubículos para más de 40 profesores.

### **II. Licitación pública N.º 2011LN-000003-0000900001 “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA ESCUELA DE MATEMÁTICA”**

De acuerdo con lo señalado en la recomendación de adjudicación N.º UADQ-171-2012, del 22 de marzo de 2012, para la Licitación pública N.º 2011LN-000003-0000900001 “Construcción del edificio para la Escuela de Matemática”, se considera que:

(...)

- a. *Esta contratación se tramita por medio de la solicitud de contratación N.º. GECO 2011-2577 de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, la cual incluye la decisión inicial N.º. 2517.*
- b. *Se hizo el llamado a concurso mediante Mer-link el día 26 de agosto del 2011.*
- c. *La apertura de las ofertas se realizó a las 15:00 horas del 10 de octubre del 2011.*
- d. *Se recibieron cinco (5) ofertas:*
  1. *CONSTRUCTORA HIDALGO CÁRDENAS, S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-083706.*
  2. *CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILES, S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-058433.*

3. *Consorcio conformado por DECO ALQUILERES, S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-151086 y DESARROLLOS EN CONSTRUCCIÓN DECO, S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-132923.*
  4. *RODRIGUEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-100445.*
  5. *CONSTRUCTORA MAVACON, S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101- 302394.*
- e. *El estudio legal de las ofertas fue realizado en la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Suministros, del que se determina lo siguiente:*
- *Oferta N.º 1 CONSTRUCTORA HIDALGO CÁRDENAS, S. A.: Cumple legalmente con lo solicitado en el cartel.*
  - *Oferta N.º 2 CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILÉS, S. A.: Cumple legalmente con lo solicitado en el cartel.*
  - *Oferta N.º 3 Consorcio conformado por DECO ALQUILERES, S. A., y DESARROLLOS EN CONSTRUCCIÓN DECO, S. A.: Cumple legalmente con lo solicitado en el cartel.*
  - *Oferta N.º 4 RODRÍGUEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, S. A.: Cumple legalmente con lo solicitado en el cartel.*
  - *Oferta N.º 5 CONSTRUCTORA MAVACON, S. A.: Cumple legalmente con lo solicitado en el cartel.*
- f. *El análisis técnico fue realizado por el Arq. Asdrúbal E. Segura Amador, Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-148-2012<sup>2</sup>, indica lo siguiente:*
- *Las ofertas presentadas cumplen técnicamente con lo solicitado en el cartel.*
  - *Dentro del análisis de las ofertas presentadas, se obtiene un promedio del precio cotizado por encima del monto estimado por la Institución.*
  - *La oferta N.º 2 de la empresa CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILÉS, S. A., es la que mejor conviene a los intereses de la Institución para llevar a cabo el proyecto, siendo la plica de mejor calificación.*
- g. *La Evaluación de las Ofertas de acuerdo al cartel, considera los siguientes factores:*

<b>Factor</b>	<b>Puntaje</b>
<i>I. Precio</i>	<i>60 puntos</i>
<i>II. Estados Financieros</i>	<i>15 puntos</i>
<i>III. Experiencia Adicional</i>	<i>15 puntos</i>
<i>IV. Tiempo de entrega</i>	<i>10 puntos</i>
<i>Total</i>	<i>100 puntos</i>

- h. *El resultado de la evaluación se muestra en los Cuadros Comparativos de Ofertas según cartel, el detalle del mismo se resume en el siguiente cuadro<sup>3</sup>:*

<sup>2</sup> La análisis técnico definitivo se encuentra en el oficio OEPI-532-2012, del 8 de mayo de 2012.

<sup>3</sup> Oficio OS-2683-2012, del 7 de junio de 2012.

Edificio Escuela de Matemática-Finca No. 2							
Licitación Pública No. 2011LN-000018-UA dq							
Calificación de Ofertas según Cartel							
Fecha de Apertura:		03-oct-11			Dólar	526.05	venta
Clasificación por Apertura	Oferente	Ofertas en colones	Calificación por Precio	Calificación por Plazo	Calificación Estados Financieros	Calificación por Experiencia	CALIFICACIÓN FINAL
2	Constructora Navarro y Áviles, S.A.	€796,500,000.00	46.32	10.00	13.80	15.00	<b>85.12</b>
1	Constructora Hidalgo Cárdenas, S.A.	766,304,000.00	60.00	10.00	0.00	12.57	82.57
4	Rodríguez Constructores Asociados, S.A.(Roca, S.A.)	797,073,268.60	40.00	10.00	14.17	7.07	71.24
5	Constructora Mavacon	849,920,635.68	20.00	10.00	15.00	14.60	59.60
3	Deco Alquileres, S.A.	837,778,851.00	26.15	0.00	12.41	12.50	51.07
<b>Nota</b>	El oferente <b>Deco Alquileres, S.A.</b> no cumple con el <b>punto No. 5, Plazo de ejecución de las Condiciones Especiales</b> del Cartel, según la <b>aclaraación No. 1</b> , esto por cuanto su plazo de entrega es menor al mínimo establecido, por lo tanto, <b>no</b> se considera en la calificación.						
<b>De acuerdo con el oficio No. OCU-204-2012 de la Contraloría Universitaria, se procede con la asignación de los puntos que correspondan a la empresa Deco Alquileres, S.A., así mismo, se le asignan cero puntos al oferente Constructora Hidalgo Cárdenas, S. A. por la incongruencia en sus estados financieros, según la recomendación del analista de los mismos.</b>							

- i. De acuerdo con el estudio legal, el análisis técnico y el resultado de la evaluación de las ofertas, se recomienda al Consejo Universitario adjudicar la Licitación Pública N.º 2011LN-000003-0000900001, titulada "ESCUELA DE MATEMÁTICA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO" de la siguiente manera:

OFERTA N.º 2	RENLÓN	PROYECTO	MONTO TOTAL
<b>CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILES, S.A., Cédula Jurídica No. 3-101-058433</b>	Único	<b>Construcción del Edificio de la Escuela de Matemática</b>	€796.500.000,00
<b>Imprevistos de diseño</b>			<b>€20.000.000,00.</b>
<b>Laboratorio de materiales</b>			<b>€5.000.000,00</b>
<b>TOTAL</b>			<b>€821.500.000,00</b>

### III. Contenido Presupuestario

Los recursos para financiar la construcción del edificio para la Escuela de Matemática son los siguientes:

NÚMERO DE SOLICITUD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO RESERVADO
GECO 2011-2577 Orden de Reserva N.º 182715	390-000-0920-5-02-01-00	€620.000.000,00	€620.000.000,00
OS-1293-2012	390-000-0918-5-02-01-00	€201.500.000,00	€201.500.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>€821.500.000,00</b>	<b>€821.500.000,00</b>

### IV.- Recomendación técnica DE LA OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA DE INVERSIONES (oepe)

Mediante oficio OEPI-532-2012, del 8 de mayo de 2012, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, le envía a la Oficina de Suministros la recomendación técnica definitiva para la adjudicación de la Licitación pública N.º 2011LN.000003-0000900001 "Construcción del Edificio de la Escuela de Matemática" en dicho oficio se recomienda adjudicar a la Constructora Navarro y Avilés, S. A. para llevar a cabo el proyecto en referencia, según los siguientes términos:

Oferente	Constructora Navarro y Avilés, S. A.
Tiempo entrega	180 días naturales
Monto de la oferta	€796.500.000,00
Monto Imprevistos de diseño	20.000.000,00

Monto Laboratorio de Materiales	5.000.000,00
<b>Monto total</b>	<b>¢821.500.000,00</b>

#### V. Criterios de la Oficina Jurídica y de la OFICINA DE Contraloría Universitaria

- Al respecto, la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-438-2012, del 20 de abril de 2012, dictaminó:
- (...)Se verificó, mediante el sistema de compras públicas MERLINK, el presente proceso de licitación pública y una vez analizados los datos y documentos que se aportan a dicho expediente electrónico se comprobó que el proceso cumple con todos los requisitos legales para este tipo de contratación (...).*
- Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-058-2012, del 30 de abril de 2012, expuso:

*(...)Esta Oficina examinó la documentación relativa a la Licitación Pública denominada “Escuela de Matemática Construcción de Edificio”, la cual se encuentra disponible en el sistema de compras públicas Mer-Link iniciada mediante Solicitud de Contratación No. [0062011080200086](#), y en el Sistema Geco Institucional, se inicia el 10/08/2011 con la Solicitud de Compra No. 2577. En este sistema se encuentra la Decisión Inicial N.º 2517 del 25/08/2011 creada por la OEPI con un presupuesto aprobado de ¢620.000.000.*

*Nuestra labor consistió básicamente en verificar en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación, especialmente en cuanto a la existencia de:*

- 1- **Visto Bueno de la Oficina Jurídica.** Mediante el oficio OJ-438-2012, fechado 20 de abril de 2012, se señala que no se encuentran objeciones de carácter legal para continuar con el respectivo procedimiento.*
- 2- **Los análisis técnicos realizados para esta licitación por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).** Cuyo resultado aparece en el oficio OEPI-148-2012 de fecha 06 de febrero del 2012, suscrito por el Director Arq. Asdrúbal E. Segura Amador, al cual se le anexan diversos cuadros comparativos en donde se analizan las ofertas presentadas y el análisis realizado por el Lic. Ernesto Rodríguez Salazar de los estados financieros presentados por las empresas oferentes.*
- 3- **La documentación que sustenta la Recomendación de Adjudicación.** Número UADQ-171-2012 de fecha 22 de marzo del 2012, aprobada por la Comisión de Licitaciones, que al efecto ha constituido la Administración Activa, en donde se recomienda al Consejo Universitario adjudicar a CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILÉS S.A. por un monto total(incluidos los Imprevistos de Diseño y el Laboratorio de Materiales) de ¢821.500.000.*
- 4- **Disponibilidad presupuestaria:** Mediante Solicitud de Compra No. 2577 y la Orden de Reserva N.º 182715, se tenía originalmente presupuestada la suma de ¢620.000.000 (seiscientos veinte millones de colones). Posteriormente, mediante oficio VRA-749-2012, el Vicerrector de Administración autoriza para “liquidar parcialmente la orden de reserva N.º 182714 del proyecto “Ampliación Edificio del INISA” por la suma de ¢201.500.000 y reorientar los recursos para la “Construcción del Edificio de Matemática””, transferencia que contó con el visto bueno de la Rectoría visible en oficio OEPI-306-2012 de fecha 06 de marzo del 2012. Por lo que, finalmente, esta contratación cuenta con un presupuesto de ¢821.500.000.*

*Por lo demás, no evidenciamos otras situaciones que impliquen efectuar observaciones posteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.*

#### VI. Deliberación de la Comisión de Administración y Presupuesto

La Comisión de Administración y Presupuesto se reunió el lunes 11 de junio de 2012 para analizar la Licitación pública citada, y contó con la participación de:

M.Sc. Juan Marcos Delgado Zumbado	jefe, Oficina de Suministros
Lic. Josué Segura Hernández	Analista, Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Suministros
M.Sc. Agustín Mourelo García,	jefe, OEPI
Arq. Kevin Cotter Murillo	jefe, Departamento de Planificación y Diseño, OEPI
Ing. Manuel Álvarez Fuentes	Asistente técnico de la jefatura, OEPI

En esta oportunidad, los funcionarios de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones se refirieron a los siguientes puntos:

**Ubicación:**

Este edificio se construirá en la Finca N.º 2 de la Universidad de Costa Rica; la ubicación específica es la que se indica en el siguiente mapa.



**Características y distribución:**

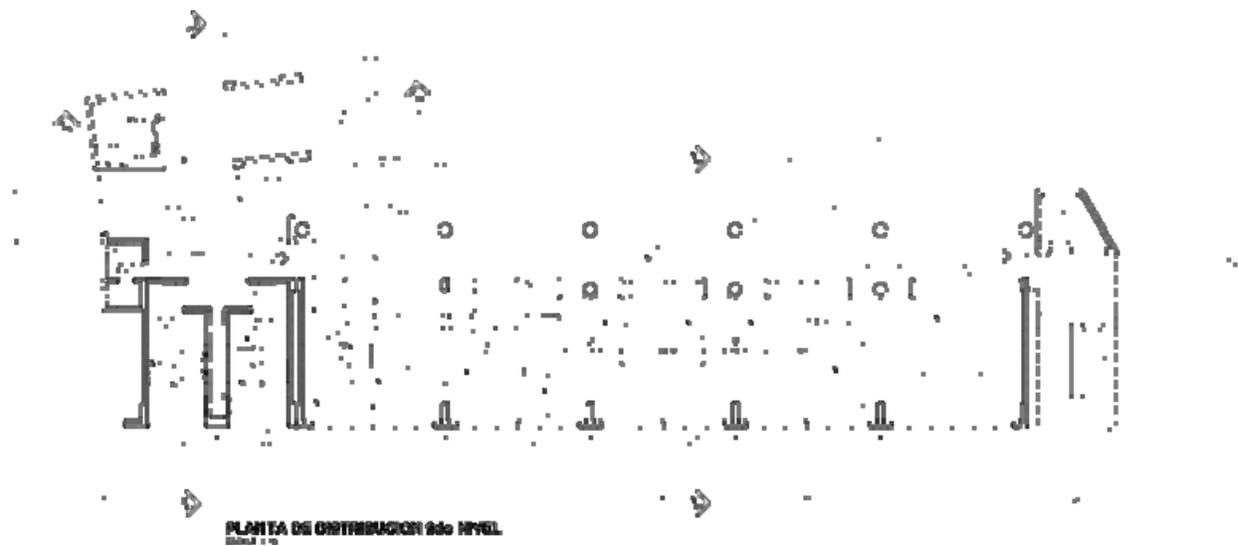
Edificio de tres plantas, en un área total aproximada de 1220 m<sup>2</sup>.

- Conformación rectangular.
- Estructura de concreto y mampostería.
- Cerramientos en vidrio.
- Poseerá un ducto de elevador.
- Escaleras principales y escaleras de emergencia.
- En el primer piso se ubicarán las instalaciones de el Programa de Olimpiadas en Matemáticas, en el segundo el Centro de Investigaciones en Matemática Pura y Aplicada, y en el tercer nivel cubículos para más de 40 profesores.

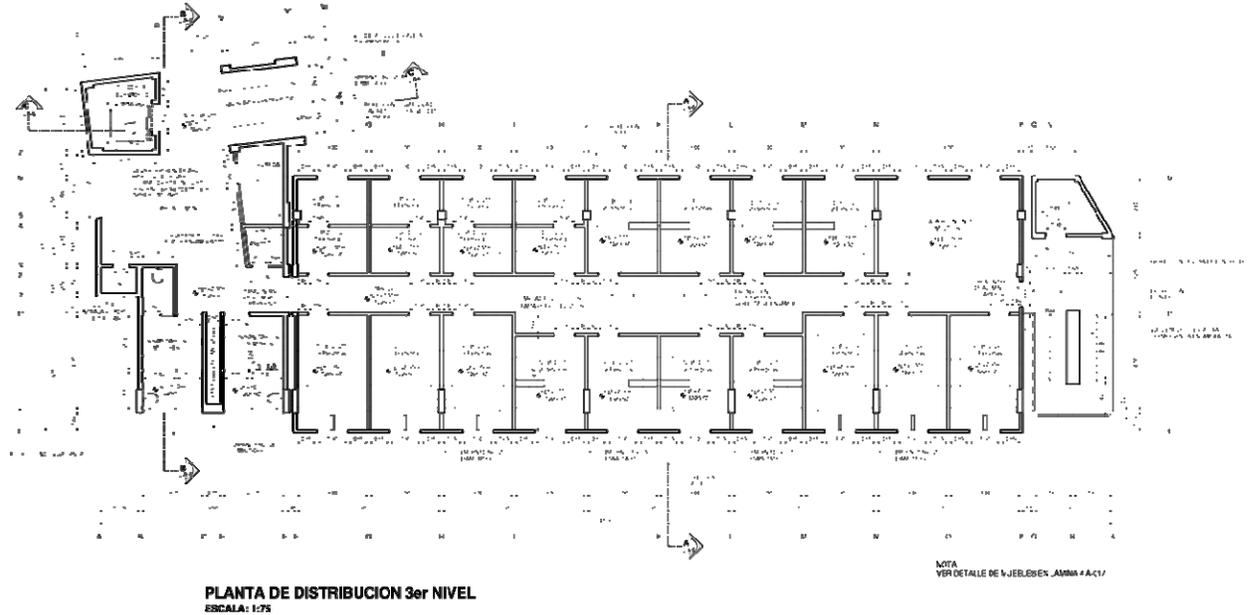
Plano del primer nivel



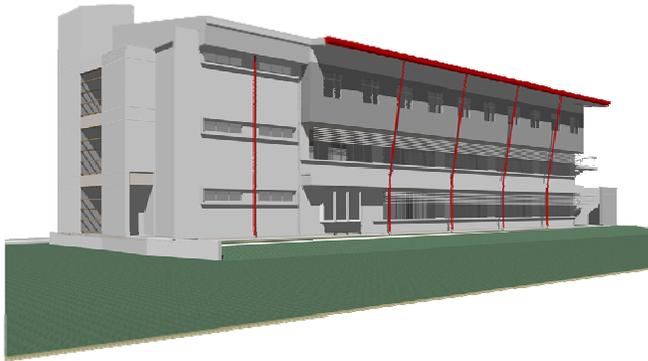
Plano del segundo nivel



## Plano del tercer nivel



## Modelo Trimensional

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Administración y Presupuesto después de analizar la Licitación pública N.º 2011LN.000003-0000900001 “Construcción del Edificio de la Escuela de Matemática”, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE**

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2011LN.000003-0000900001 “Construcción del Edificio de la Escuela de Matemática” (oficio R-2555-2012, del 11 de mayo de 2012).

2. El Arq. Asdrúbal E. Segura Amador, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-532-2012, del 8 de mayo de 2012, emite la recomendación técnica de la construcción del Edificio para la Escuela de Matemática.
3. Los recursos para financiar la construcción de este edificio se detallan a continuación:

NÚMERO DE SOLICITUD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO RESERVADO
GECO 2011-2577 Orden de Reserva N.º 182715	390-000-0920-5-02-01-00	¢620.000.000,00	¢620.000.000,00
OS-1293-2012	390-000-0918-5-02-01-00	¢201.500.000,00	¢201.500.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>¢821.500.000,00</b>	<b>¢821.500.000,00</b>

4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-438-2012, del 20 de abril de 2012, dictaminó que:
 

*(...)Se verificó, mediante el sistema de compras públicas MERLINK, el presente proceso de licitación pública y una vez analizados los datos y documentos que se aportan a dicho expediente electrónico se comprobó que el proceso cumple con todos los requisitos legales para este tipo de contratación (...)*
5. La Licitación pública N.º 2011LN.000003-0000900001 “Construcción del Edificio de la Escuela de Matemática” la estudió la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual manifestó, como parte de su análisis, que la labor consistió en verificar en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación, especialmente en cuanto a la existencia de:
  - Visto bueno de la Oficina Jurídica
  - Los análisis técnicos realizados para esta licitación por la OEPI
  - La documentación que sustenta la Recomendación de Adjudicación
  - Disponibilidad presupuestaria

Por lo demás, no se muestran otras situaciones que impliquen efectuar observaciones. (oficio OCU-R-058-2012, del 30 de abril de 2012).

#### ACUERDA

1. Adjudicar la Licitación pública N.º 2011LN.000003-0000900001 “Construcción del Edificio de la Escuela de Matemática”, de la siguiente forma:

**A: CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILÉS, S.A., Cédula Jurídica N.º 3-101-058433.**

**Renglón Único: Construcción del Edificio de la Escuela de Matemática**

Costo de la Obra por un monto total de ¢796.500.000,00

Imprevistos de Diseño: ¢20.000.000,00.

Laboratorio de Materiales: ¢5.000.000,00.

Monto Total recomendado incluido los Imprevistos de Diseño y Laboratorio de Materiales: ¢821.500.000,00

Plazo de ejecución: 180 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, previo recibido de la orden de compra.

Garantía: De acuerdo con lo estipulado en el art. 1185 del Código Civil y el art. 35 de la Ley de Contratación Administrativa.

Forma de pago: Se pagará mensualmente según el avance de la obra conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el contratista y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas, previa aprobación del inspector de la obra, dicho monto no podrá ser superior al indicado en la Orden de Compra.

**MONTO TOTAL RECOMENDADO ¢821.500.000,00”**

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que el dictamen fue firmado por todos los miembros de la Comisión: el Lic. Héctor Monestel Herrera, el Dr. Alberto Cortés Ramos, el Dr. Carlos Araya Leandro, la Srta. Ingrid Molina Lora y su persona como coordinador. Agradece a la Sra. Alejandra Navarro por el apoyo que les dio en el dictamen.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS pone en discusión el dictamen.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ aclara que no es un edificio para la Escuela de Matemática. Esa escuela requeriría un edificio más grande. Explica que es más bien una parte donde estará el Centro de Investigaciones en Matemáticas Puras y Aplicadas y las Olimpiadas. Sin embargo, añade que la Escuela de Matemática seguirá en donde está, que es en el edificio de la Escuela de Física.

Exterioriza que apoya la propuesta, porque asegura que eso mitigará un poco la gran escasez de espacio de la Escuela y, en general, de la Facultad de Ciencias.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA pregunta si tienen el dato de cuánto es el costo por m<sup>2</sup> para un edificio como ese, porque el día anterior estuvieron discutiendo sobre las valoraciones. Además, pregunta a la Comisión si llevan un récord en información de cuántas obras se han adjudicado a las mismas empresas, o si tienen datos de ese tipo para conocer un poco más sobre los carteles.

EL ING. ISMAEL MAZÓN comenta que la licitación salió como “Construcción del edificio de la Escuela de Matemáticas”, pero que, ciertamente, no es para toda la Escuela. Indica que hay 40 cubículos, y que la idea es trasladar a los profesores que dan cursos de servicio de Matemáticas y los que están relacionados con los programas ubicados en el primer y en el segundo piso, a ese tercer nivel; añade que no se irán todos los profesores.

Señala que harán el récord que menciona el Ing. Agr. Claudio Gamboa, de acuerdo con las licitaciones que se han hecho en los últimos años, porque es importante verlas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación el Dr. Rafael González

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación el Dr. Rafael González

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2011LN.000003-0000900001 “Construcción del Edificio de la Escuela de Matemática” (oficio R-2555-2012, del 11 de mayo de 2012).
2. El Arq. Asdrúbal E. Segura Amador, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-532-2012, del 8 de mayo de 2012, emite la recomendación técnica de la construcción del Edificio para la Escuela de Matemática.
3. Los recursos para financiar la construcción de este edificio se detallan a continuación:

NÚMERO DE SOLICITUD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO RESERVADO
GECO 2011-2577 Orden de Reserva N.º 182715	390-000-0920-5-02-01-00	¢620.000.000,00	¢620.000.000,00
OS-1293-2012	390-000-0918-5-02-01-00	¢201.500.000,00	¢201.500.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>¢821.500.000,00</b>	<b>¢821.500.000,00</b>

4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-438-2012, del 20 de abril de 2012, dictaminó que:

*(...)Se verificó, mediante el sistema de compras públicas MERLINK, el presente proceso de licitación pública y una vez analizados los datos y documentos que se aportan a dicho expediente electrónico se comprobó que el proceso cumple con todos los requisitos legales para este tipo de contratación (...)*

5. La Licitación pública N.º 2011LN.000003-0000900001 “Construcción del Edificio de la Escuela de Matemática” la estudió la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual manifestó, como parte de su análisis, que la labor consistió en verificar en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación, especialmente en cuanto a la existencia de:
  - Visto bueno de la Oficina Jurídica
  - Los análisis técnicos realizados para esta licitación por la OEPI
  - La documentación que sustenta la Recomendación de Adjudicación
  - Disponibilidad presupuestaria

Por lo demás, no se muestran otras situaciones que impliquen efectuar observaciones (oficio OCU-R-058-2012, del 30 de abril de 2012).

**ACUERDA**

Adjudicar la Licitación pública N.º 2011LN.000003-0000900001 “Construcción del edificio de la Escuela de Matemática”, de la siguiente forma:

**A: CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILÉS, S.A., Cédula Jurídica N.º 3-101-058433.**

**Renglón Único: Construcción del Edificio de la Escuela de Matemática**

**Costo de la Obra por un monto total de ¢796.500.000,00**

**Imprevistos de Diseño: ¢20.000.000,00.**

**Laboratorio de Materiales: ¢5.000.000,00.**

**Monto Total recomendado incluido los Imprevistos de Diseño y Laboratorio de Materiales: ¢821.500.000,00**

**Plazo de ejecución: 180 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, previo recibido de la orden de compra.**

**Garantía: De acuerdo con lo estipulado en el art. 1185 del Código Civil y el art. 35 de la Ley de Contratación Administrativa.**

**Forma de pago: Se pagará mensualmente según el avance de la obra, conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el contratista y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas, previa aprobación del inspector de la obra; dicho monto no podrá ser superior al indicado en la Orden de Compra.**

**MONTO TOTAL RECOMENDADO ¢821.500.000,00**

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 4**

**La Comisión de Administración de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-12-014, sobre la Modificación presupuestaria N.º 3-2012, de presupuesto ordinario y vínculo externo.**

**EL ING. ISMAEL MAZÓN da lectura del dictamen, que a la letra dice:**

**“ANTECEDENTES**

1. La Oficina de Administración Financiera envía a la Rectoría la Modificación presupuestaria 3-2012, de vínculo externo (OAF-2630-05-2012-PVE, del 25 de mayo de 2012).
2. La Vicerrectoría de Administración envía la Modificación presupuestaria 3-2012 a la Rectoría (VRA-2095-2012, del 31 de mayo de 2012).

2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 3-2012 (R-3218-2012, del 4 de junio de 2012).
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria 3-2012 a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-12-018, del 6 de junio de 2012).
4. La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio el 8 de junio de 2012 (OCU-R-096-2012)
5. Por solicitud de la Comisión de Administración y Presupuesto, la Oficina de Administración Financiera envía el oficio OAF-2956-06-12-P, del 14 de junio de 2012.

## ANÁLISIS

La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 3-2012, de fondos corrientes y vínculo externo. Este documento fue elaborado por la Oficina de Administración Financiera (OAF) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de proyectos, a saber: 2 de presupuesto ordinario, 6 empresas auxiliares, 2 fondos restringidos, 1 curso especial, 7 programas de posgrado con financiamiento complementario y 9 del Fondo de Sistema CONARE.

El efecto neto de esta modificación se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de **¢333.913.960,22** (trescientos treinta y tres millones novecientos trece mil novecientos sesenta colones con veintidós céntimos).

## MOVIMIENTOS SUPERIORES A LOS ¢13.600.000,00

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5194, artículo 5, del 2 de octubre de 2007, y el oficio de la Oficina de Administración Financiera OAF-057-01-12-P-UP, del 9 de enero de 2012, en las modificaciones presupuestarias se detallan las solicitudes con un monto superior a los trece millones seiscientos mil colones sin céntimos:

- **Empresas auxiliares, Global de Investigación**

### Movimientos

#### Disminuciones

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
2600	Empresas auxiliares, Global de Investigación	2-01-99-01	Reactivos y útiles de Laboratorio	16.023.280,00
<b>TOTAL</b>				<b>16.023.280,00</b>

#### Aumentos

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
2600	Empresas auxiliares, Global de Investigación	6-04-04-00	Transf. Corrientes a Otras entidad. Privadas	16.023.280,00
<b>TOTAL</b>				<b>16.023.280,00</b>

### Justificación

Se refuerza el presupuesto global del Programa de Investigación de empresas auxiliares, en el objeto de gasto 6-04-04-00 "Transferencias corrientes a otras entidades privadas", para dar trámite a la transferencia prevista por el CICANUM en el presupuesto 2012 de la empresa auxiliar N.º 3005. Lo anterior, con base en el visto bueno de la Rectoría (oficio R-5725-2010 que da respuesta a la solicitud de la Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-5618-2010) y de acuerdo con el contrato de Servicios Dosimetría Personal N.º 001-2010 (2010 CD-000002-2901) entre la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y la Universidad de

Costa Rica, para la prestación de Servicios de Dosimetría para el personal de la Caja Costarricense del Seguro Social ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

Los recursos presupuestados en la empresa auxiliar N.º 3005, por ₡16.023.280,00 (dieciséis millones veintitrés mil doscientos ochenta colones sin céntimos), serán transferidos al proyecto N.º 891-03, administrado por FUNDEVI, según los términos establecidos en la cláusula cuarta del contrato de servicios, en el apartado "Obligaciones de la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI".

Al respecto, se destaca que en el oficio VI-5743-2011, del 3 de octubre de 2011, la Vicerrectoría de Investigación amplió la justificación sobre el sustento legal y la conveniencia institucional de trasladar los recursos a FUNDEVI. Dicha justificación se dio con ocasión de la transferencia por ₡43,0 millones, realizada en el 2011, la cual se tramitó en la modificación presupuestaria 7-2011. Algunos de los principales argumentos expuestos en esa oportunidad son los siguientes:

### **1. Aspectos de conveniencia institucional**

*(...) en caso de tener que administrar estos mismos fondos por OAF, los costos de las planillas del proyecto aumentarían casi en un 50% de acuerdo con la escala salarial administrativa de la Universidad de Costa Rica. La situación, claramente alteraría el presupuesto, sobre todo en este nuevo contrato en el que se indica se ha rebajado el precio unitario cobrado a la CCSS.*

*Evidentemente, evitar el incremento en los costos a través del mecanismo de administración financiera que garantice el más eficiente aprovechamiento de los recursos provenientes de esta actividad de vínculo remunerado con el sector externo es no sólo un objetivo deseable, sino un criterio de selección del mecanismo de administración financiera. Al respecto los "Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo", establecen en su artículo 4 que:*

*"Para la administración financiera de los recursos externos, la Universidad de Costa Rica utilizará sus mecanismos institucionales [entiéndase OAF] o la Fundación para la Investigación de la Universidad de Costa Rica (FUNDEVI) (sic), según sea solicitado por la unidad operativa y avalado por la vicerrectoría respectiva..."*

*En el caso concreto, la solicitud se encuentra suficientemente motivada con fundamentos técnicos y objetivos, proporcionados por una instancia que ha emitido un criterio pericial independiente (ORH).*

*La administración financiera de estos recursos a través de FUNDEVI permite un mayor margen de rentabilidad y por ende un mejor aprovechamiento del esfuerzo y los recursos invertidos, lo cual constituye una motivación suficiente, en términos de oportunidad y conveniencia para la adopción del acuerdo que aprueba la solicitud que se discute y que cuenta con las aprobaciones previas necesarias por parte de la instancia académica del Centro y de esta Vicerrectoría.*

### **2. Aspectos legales**

*La primera preocupación de la Comisión de Administración y Presupuesto, que se expresa en la consulta, aunque no se formula expresamente, es por qué el primer contrato no objetó la participación de FUNDEVI y el segundo sí ha solicitado que el dinero se deposite en las cuentas de la UCR.*

*Al respecto debe señalarse que esta Vicerrectoría desconoce la forma en que manejó internamente la CCSS los detalles de la primera contratación con la UCR. Pero lo cierto es que para efectos de la segunda contratación, a los efectos de facilitar su formalización fue necesario plantearla exclusivamente entre sujetos de derecho público. Nótese que estamos ante un contrato, no un convenio, y la participación directa del sujeto privado, pudo haber complicado el trámite, al exigirse la realización de un proceso licitatorio, público o restringido, según los montos, cuando el interés de la CCSS motivado en la experiencia era continuar recibiendo los servicios del CICANUM-UCR, lo que se lograba con una contratación directa.*

*La otra interrogante tiene que ver con el punto 2 de la cláusula décima primera del contrato entre la UCR y la CCSS a la que se ha hecho referencia. Al respecto debe señalarse que se trata de una norma espejo del artículo 36 de la Ley de la Contratación Administrativa que impone límites a la cesión de los derechos y obligaciones del contratista, salvo autorización de la administración contratante y de la Contraloría General de la República, en los límites establecidos por la norma. Adicionalmente, remite al régimen de prohibiciones del artículo 22 que no parece ser de aplicación en la especie.*

*En realidad la interrogante que debe formularse es si en este caso existe una cesión del contrato, ya sea de sus derechos u obligaciones, o si nos encontramos ante una figura diferente. Por otra parte, es necesario preguntarse por las habilitaciones legales para realización de este tipo de operación.*

*Es el contrato de cesión, regulado por los artículos 1101 y siguientes del Código Civil; 490 y siguientes del Código de Comercio. La norma civil citada preceptúa que "Todo derecho o toda acción sobre una cosa que se halla en el comercio, pueden ser cedidos, a menos que la cesión esté prohibida expresa o implícitamente por la ley". La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha definido a la cesión como "... un contrato traslativo de dominio por el cual se transmite la propiedad de bienes incorporeales. Puede ser objeto de este contrato cualquier tipo de derechos transmisibles, incluyendo los litigiosos." (Vid: Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 357 de las 14:40 horas del 19 de diciembre de 1990.) Por su parte, la fórmula contenida en el numeral 490 del Código de Comercio remite a las disposiciones de la cesión civil ya comentadas.*

*De conformidad con las normas y opiniones jurídicas especializadas citadas se concluye que el contrato de Cesión se reserva para el traslado del dominio de los bienes incorporeales (derechos y acciones), entre ellas las relaciones de crédito.*

*Ya se ha hecho referencia a la norma 4 de los "Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo", que instaura a la FUNDEVI como uno de los mecanismos financieros para la administración de los recursos externos generados por las actividades ahí reguladas. Esa normativa se encuentra desarrollada en un convenio con la FUNDEVI y estas regulaciones (reglamentaria y convencional) encuentran sustento en el marco autonómico universitario de rango constitucional.*

*No obstante lo anterior, la relación con la FUNDEVI posee también habilitaciones normativas de rango legal contenidas en la "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico" N° 7169. Al respecto en lo que interesa señala que "...las instituciones de educación superior universitaria estatal (...) podrán vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros. Para ambos efectos, las instituciones podrán utilizar los procedimientos de contratación directa que establece la Ley de la Administración Financiera de la República." (art.93) Adicionalmente señala, "Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones..." Finalmente, el artículo 95 de la Ley de comentario determina en lo que interesa que "[s]e deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas..."*

*A la luz de lo expuesto, claramente, se colige que la relación que se establece entre la UCR y FUNDEVI es para que esta última administre a favor de la primera los fondos provenientes de las actividades de vínculo remunerado con el sector externo, con la obligación de trasladarlos en forma ágil y efectiva y garantizar su disponibilidad oportuna. De hecho en la práctica, de los fondos, como es bien sabido, FUNDEVI sólo percibe el 5% correspondiente a los costos administrativos de la administración de los proyectos. El resto se invierten en el desarrollo del propio proyecto, en parte del Fondo de desarrollo institucional (15%) y los remanentes se mantienen siempre en cuentas separadas, para ser empleadas de conformidad con las decisiones de las autoridades institucionales competentes hasta el cierre definitivo del proyecto, momento en el que se hace el traslado definitivo a las arcas institucionales y se destina a la unidad académica o de investigación que la ha generado.*

*De lo expuesto se colige que no existe una transferencia para el aprovechamiento personal en cabeza de un tercero, a título gratuito ni oneroso, de derechos de crédito del contrato, sino una relación, sui generis, de administración autorizada en virtud de la ley y regulada por la normativa institucional.*

*Obsta señalar que bajo la modalidad de administración de proyectos, que es usual en la modalidad de vínculo remunerado con el sector externo, las obligaciones serán asumidas y supervisadas por el CICANUM, pero encargando labores concretas al personal del proyecto contratado por FUNDEVI, para su mejor administración.*

Para la presente Modificación, cabe señalar que en el oficio R-5725-2010, la Rectoría autorizó el traslado a FUNDEVI de los fondos, la totalidad o parte de ellos según disponga la Dirección del CICANUM, producto del Contrato N.º 001-2010 (2010 CD-000002-2901).

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que ese es un contrato entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense del Seguro Social, que está hecho en esos términos. Detalla, como se dijo anteriormente, que lo que se hace es que el CICANUM da servicio de medición para las personas que toman placas o que están expuestas a radiaciones ionizantes. Explica que en el contrato ya se establecía ese tipo de forma de pago

El siguiente cuadro muestra el estado presupuestario de la empresa auxiliar N.º 3005, en el que se detallan los ingresos percibidos desde el 2010 hasta marzo del 2012, las transferencias realizadas a FUNDEVI en ese periodo y el saldo en caja actual, que asciende a ¢44.203.703,08.

**Estado Presupuestario EA 3005  
Para los años 2010 a marzo del 2012  
(Cifras en Colones)**

	2010	2011	Marzo 2012
Disponible en caja del periodo anterior	¢0,00	¢5.251.370,93	¢34.657.517,71
Ajustes de periodo anterior	¢0,00	-¢2.723.468,49	¢0,00
Ingresos del Periodo	¢6.564.213,66	¢79.366.544,48	¢15.094.923,56
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>¢6.564.213,66</b>	<b>¢81.894.446,92</b>	<b>¢49.752.441,27</b>
Menos:			
Transferencias a FUNDEVI	¢0,00	¢42.999.999,95	¢0,00
Otros gastos operativos	¢1.312.842,73	¢4.236.929,26	¢5.548.738,19
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>¢1.312.842,73</b>	<b>¢47.236.929,21</b>	<b>¢5.548.738,19</b>
<b>Disponible en caja</b>	<b>¢5.251.370,93</b>	<b>¢34.657.517,71</b>	<b>¢44.203.703,08</b>

- **Empresas auxiliares, Global Acción Social**

**Movimientos**

*Disminuciones*

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
2700	Empresas Auxiliares Global Acción Social	1-99-99-01	Otros Servicios	25.000.000,00
2700	Empresas Auxiliares Global Acción Social	2-99-02-00	Útiles y materiales médico, hospitalario y de Investigación	5.960.948,68
			<b>TOTAL</b>	<b>30.960.948,68</b>

*Aumentos*

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
2700	Empresas Auxiliares Global Acción Social	0-01-03-01	Servicios Especiales	20.000.000,00
2700	Empresas Auxiliares Global Acción Social	0-03-03-00	Décimo tercer mes	1.803.094,54
2700	Empresas Auxiliares Global Acción Social	0-04-01-00	Contribución patronal al seguro de salud de la C.C.S.S.	2.001.515,00
2700	Empresas Auxiliares Global Acción Social	0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y de	108.190,00

			Desarrollo Regional	
2700	Empresas Auxiliares Global Acción Social	0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la C.C.S.S	1.172.779,60
2700	Empresas Auxiliares Global Acción Social	0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias.	324.570,00
2700	Empresas Auxiliares Global Acción Social	0-05-03-00	Aporte Patronal fondo de capitalización laboral	649.140,00
2700	Empresas Auxiliares Global Acción Social	0-05-05-01	Cuota patronal fondo de pensiones y jubilaciones Magisterio Nacional	1.568.755,00
2700	Empresas Auxiliares Global Acción Social	0-05-05-02	Cuota Patronal J.A.P. U.C.R.	540.950,00
2700	Empresas Auxiliares Global Acción Social	6-03-01-00	Prestaciones Legales	1.153.954,54
2700	Empresas Auxiliares Global Acción Social	0-03-04-00	Salario Escolar	1.638.000,00
			<b>TOTAL</b>	<b>30.960.948,68</b>

- **Fondos restringidos, Global de Investigación**

**Movimientos**

*Disminuciones*

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
1400	Fondos Restringidos, Global de Investigación	5-01-99-02	Otros Equipos	216.726.640,76
			<b>TOTAL</b>	<b>216.726.640,76</b>

*Aumentos*

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
1400	Fondos Restringidos, Global de Investigación	0-01-03-01	Servicios Especiales	140.000.000,00
1400	Fondos Restringidos, Global de Investigación	0-03-03-00	Décimo tercer mes	12.621.661,78
1400	Fondos Restringidos, Global de Investigación	0-04-01-00	Contribución patronal al seguro de salud de la C.C.S.S.	14.010.605,00
1400	Fondos Restringidos, Global de Investigación	0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Regional	757.330,00
1400	Fondos Restringidos, Global de Investigación	0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la C.C.S.S	8.209.457,20
1400	Fondos Restringidos, Global de Investigación	0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias.	2.271.990,00
1400	Fondos Restringidos, Global de Investigación	0-05-03-00	Aporte Patronal fondo de capitalización laboral	4.543.980,00
1400	Fondos Restringidos, Global de Investigación	0-05-05-01	Cuota patronal fondo de pensiones y jubilaciones Magisterio	10.981.285,00

Equivalencia	Nombre	Partida	Descripción	Monto
			Nacional	
1400	Fondos Restringidos, Global de Investigación	0-05-05-02	Cuota Patronal J.A.P. U.C.R.	3.786.650,00
1400	Fondos Restringidos, Global de Investigación	6-03-01-00	Prestaciones Legales	8.077.681,78
1400	Fondos Restringidos, Global de Investigación	0-03-04-00	Salario Escolar	11.466.000,00
			<b>TOTAL</b>	<b>216.726.640,76</b>

#### Justificación de los dos movimientos anteriores

De conformidad con las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, en el punto G-3.34<sup>4</sup>, se incluyen fondos globales en el presupuesto de la Universidad de Costa Rica para empresas auxiliares, fondos restringidos, cursos especiales, programas de posgrado con financiamiento complementario, Fondo de Desarrollo Institucional y Fondos del Sistema de CONARE.

Las cifras globales así asignadas deben ser sujeto de análisis dentro del proceso de ejecución presupuestaria, a efectos de determinar los ajustes requeridos ante el comportamiento del gasto.

De igual forma, a como se realiza cada año, la presente modificación refuerza los globales a nivel de programas y partidas, de manera que los sobrantes presupuestarios que se observan en el periodo de ejecución son redistribuidos a otras partidas de gasto para atender las solicitudes que realicen las unidades ejecutoras durante el año y, así, evitar sobregiros que se muestren en los informes institucionales al 30 de junio y al 31 de diciembre del año.

Estos refuerzos presupuestarios se dan principalmente en la partida de "Servicios especiales" y sus respectivas cargas sociales, en los presupuestos globales del Programa de Acción Social de empresas auxiliares y del Programa de Investigación de fondos restringidos, previendo la ejecución del segundo semestre del año, según el comportamiento presupuestario del gasto observado al mes de mayo.

A continuación se pormenoriza la fuente de los recursos y su asignación; además, se presenta el detalle de rebajas y aumentos por programa, así como por objeto de gasto<sup>5</sup>:

**Cuadro 1**  
**Fuente de los recursos**

Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
<b>S.O.-D-227-2012</b>	Recinto de San Ramón-Vida Estudiantil	07-01-01-04	1003	1-07-01-00	500.000,00	<b>1.000.000,72</b>
				2-02-03-00	500.000,72	
<b>ESP-D-097-12</b>	Escuela de Salud Pública	01-05-02-04	125	2-99-01-05	100.000,00	<b>309.609,50</b>
				2-99-03-00	209.609,50	
	Empresas Auxiliares Global de Docencia	01-98-99	2500	1-99-99-01	63.469,96	<b>63.469,96</b>

<sup>4</sup> La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, podrá señalar las cuentas de gasto cuya ejecución requiere ser aplazada y disponer de los sobrantes presupuestarios no comprometidos, para lograr el equilibrio presupuestario mediante la correspondiente modificación.

<sup>5</sup> Fuente: Modificación 3-2012, elaborada por la Oficina de Administración Financiera.

Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
<b>CICANUM 089-12</b>	Empresas Auxiliares Global de Investigación	02-98-99	2600	2-01-99-01	16.023.280,00	<b>16.023.280,00</b>
	Empresas Auxiliares Global Acción Social	03-98-99	2700	1-99-99-01 2-99-02-00	25.000.000,00 5.960.948,68	<b>30.960.948,68</b>
<b>RUCR-077-12</b>	Venta de Servicios Radio Universidad	03-98-02-01	2701	0-01-03-02	2.000.000,00	<b>2.000.000,00</b>
<b>SU-079-2012</b>	Prom. Divul. Public. Academ. Inst. Estat. Pub.	03-98-02-04	2704	0-01-03-02	4.500.000,00	<b>4.500.000,00</b>
	Empresas Auxiliares Global Sedes Regionales	07-98-99	2900	9-02-02-00	2.631.680,64	<b>2.631.680,64</b>
	Fondos Restringidos Global Docencia	01-99-99	1300	9-02-02-00	4.644.142,30	<b>4.644.142,30</b>
	Fondos Restringidos Global de Investigación	02-99-99	1400	5-01-99-02	216.726.640,76	<b>216.726.640,76</b>
	Cursos Especiales Global de Docencia	01-97-99	2000	9-02-02-00	1.548.047,44	<b>1.548.047,44</b>
<b>SEP/BIO 035-2012</b>	Maestría Prof. En farma y Geren. De Médic	01-97-05-16	2215	0-01-02-00	2.000.000,00	<b>2.666.720,00</b>
				0-03-03-00	166.660,00	
				0-04-01-00	185.000,00	
				0-04-05-00	10.000,00	
				0-05-01-00	108.400,00	
				0-05-02-00	30.000,00	
				0-05-03-00	60.000,00	
				6-03-01-00	106.660,00	
<b>MAED-063-04-2012</b>	Posgrado en Adm. Educativa	01-97-01-16	2016	0-01-03-01	8.364.164,20	<b>8.364.164,20</b>
<b>MAP-AD-031-2012</b>	Maestría Adm. Aduanera y Comercio Int.	01-97-01-40	2040	0-01-03-01	4.000.000,00	<b>4.000.000,00</b>
<b>MAP-CO-031-2012</b>	Maestría Adm. Pública Contratos Públicos	01-97-01-44	2044	0-01-03-01	1.000.000,00	<b>1.000.000,00</b>
<b>MAP-062-2012</b>	Maestría Adm. Púbic. En Enfasis Gest. Amb.	01-97-01-50	2080	0-01-03-01	1.500.000,00	<b>1.500.000,00</b>

Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
<b>CODEM-081-2012</b>	Especiales en Microbiología	01-97-05-06	2205	0-01-03-01	678.396,78	<b>678.396,78</b>
	Prog. De Progrados con Financ. Compl Global Doc.	01-97-98	4000	5-01-04-00	4.400.088,00	<b>4.400.088,00</b>
<b>ETS-320-2012</b>	Lic. Y Bach. En Trab. Soc. en Reg. Huetar Atlántico	01-99-94-25	6025	0-01-03-01	4.000.000,00	
				0-03-03-00	360.618,91	
				0-04-01-00	400.303,00	
				0-04-05-00	21.638,00	
				0-05-01-00	234.555,92	
				0-05-02-00	64.914,00	
				0-05-03-00	129.828,00	
				0-05-05-01	313.751,00	
				0-05-05-02	108.190,00	
				6-03-01-00	230.790,91	
				0-03-04-00	327.600,00	
						<b>6.192.189,74</b>
<b>MS-B-05-2012</b>	Selección de Cepas de Microalgas	02-99-94-68	6368	5-01-06-00	3.715.313,84	<b>3.715.313,84</b>
	Fondo del Sistema Prog. Acción Social	03-99-97	6600	1-99-99-01	4.644.142,30	<b>4.644.142,30</b>
<b>VAS-CO-112-2012</b>	Capacitación Internuniversitaria	03-99-94-07	6607	0-01-03-01	1.113.890,80	
				0-05-01-00	65.317,42	
				1-07-01-00	509.756,89	
						<b>1.688.965,11</b>
<b>OdD-106-12</b>	Innovación educativa en salud y ambiente	03-99-94-33	6631	1-07-01-00	87.348,44	<b>87.348,44</b>
<b>CITA-IN-291-2012</b>	Mujeres rurales, producción, procesam.	03-99-94-33	6633	2-01-99-01	104.493,20	<b>104.493,20</b>
<b>MI-CIPROC-061-2012</b>	Desarrollo Mod. Diver. Agrícola Guanacaste	03-99-94-43	6643	0-01-03-01	1.100.000,00	
				0-03-03-00	99.170,20	
				0-04-01-00	110.083,33	
				0-04-05-00	5.950,45	
				0-05-01-00	64.502,88	
				0-05-02-00	17.851,35	
				0-05-03-00	35.702,70	
				0-05-05-01	86.281,53	
				0-05-05-02	29.752,25	
				6-03-01-00	63.467,50	
				0-03-04-00	90.090,00	
				1-04-03-00	500.000,00	

Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
				2-99-01-05	100.000,00	<b>2.302.852,19</b>
<b>VAS-CO-73-2012</b>	Huetar Atlántico	07-99-94-06	7506	0-01-03-01	10.136.067,15	
				0-03-03-00	153.810,02	
				0-03-04-00	139.726,90	
				0-04-01-00	170.735,95	
				0-04-05-00	9.228,97	
				0-05-01-00	656.612,28	
				0-05-02-00	27.686,91	
				0-05-03-00	55.373,82	
				0-05-05-01	133.820,07	
				0-05-05-02	46.144,85	
				6-03-01-00	98.436,20	<b>11.627.643,12</b>
<b>VAS-CO-65-2012</b>	Coordinación	07-99-94-09	7509	0-05-01-00	533.823,30	<b>533.823,30</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>333.913.960,22</b>	<b>333.913.960,22</b>

**Cuadro 2**  
Aplicación de los recursos

Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
<b>S.O.-D-227-2012</b>	Rec. San Ramón-Vida Estudiantil	07-01-01-04	1003	0-02-01-00	645.975,50	
				0-03-03-00	58.237,74	
				0-04-01-00	64.646,48	
				0-04-05-00	3.494,40	
				0-05-01-00	37.879,34	
				0-05-02-00	10.483,21	
				0-05-03-00	20.966,43	
				0-05-05-01	50.668,86	
				0-05-05-02	17.472,02	
				0-03-04-00	52.905,39	
	Pago de Servicios Básicos	05-01-03	800	6-03-01-00	37.271,35	<b>1.000.000,72</b>
<b>ESP-D-097-12</b>	Escuela de Salud Pública	01-05-02-04	125	0-02-01-00	200.000,00	
				0-03-03-00	18.030,95	
				0-04-01-00	20.015,15	
				0-04-05-00	1.081,90	
				0-05-01-00	11.727,80	
				0-05-02-00	3.245,70	
				0-05-03-00	6.491,40	
				0-05-05-01	15.687,55	

Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
				0-05-05-02	5.409,50	
				0-03-04-00	16.380,00	
	Pago de Servicios Básicos	05-01-03	800	6-03-01-00	11.539,55	<b>309.609,50</b>
	Empresas Auxiliares Global de Docencia	01-98-99	2500	0-02-01-00	41.000,00	
				0-03-03-00	3.696,34	
				0-04-01-00	4.103,11	
				0-04-05-00	221,79	
				0-05-01-00	2.404,20	
				0-05-02-00	665,37	
				0-05-03-00	1.330,74	
				0-05-05-01	3.215,95	
				0-05-05-02	1.108,95	
				6-03-01-00	2.365,61	
				0-03-04-00	3.357,90	<b>63.469,96</b>
<b>CICANUM 089-12</b>	Empresas Auxiliares Global Investigación	02-98-99	2600	6-04-04-00	16.023.280,00	<b>16.023.280,00</b>
	Empresas Auxiliares Global Acción Social	03-98-99	2700	0-01-03-01	20.000.000,00	
				0-03-03-00	1.803.094,54	
				0-03-04-00	1.638.000,00	
				0-04-01-00	2.001.515,00	
				0-04-05-00	108.190,00	
				0-05-01-00	1.172.779,60	
				0-05-02-00	324.570,00	
				0-05-03-00	649.140,00	
				0-05-05-01	1.568.755,00	
				0-05-05-02	540.950,00	
				6-03-01-00	1.153.954,54	<b>30.960.948,68</b>
<b>RUCR-077-12</b>	Venta de Servicios Radio Universidad	03-98-02-01	2701	0-01-04-00	2.000.000,00	<b>2.000.000,00</b>
<b>SU-079-2012</b>	Prom. Divul. Public. Adadem. Inst. Est. Pub.	03-98-02-04	2704	0-01-04-00	4.500.000,00	<b>4.500.000,00</b>
	Empresas Auxiliares Global Sedes Regionales	07-98-99	2900	0-02-01-00	1.700.000,00	
				0-03-03-00	153.263,04	
				0-04-01-00	170.128,76	
				0-04-05-00	9.196,15	
				0-05-01-00	99.686,27	
				0-05-02-00	27.588,45	
				0-05-03-00	55.176,90	
				0-05-05-01	133.344,18	

Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
				0-05-05-02	45.980,75	
				6-03-01-00	98.086,14	
				0-03-04-00	139.230,00	
						<b>2.631.680,64</b>
	Fondos Restringidos Global Docencia	01-99-99	1300	0-01-03-01	3.000.000,00	
				0-03-03-00	270.464,18	
				0-04-01-00	300.227,25	
				0-04-05-00	16.228,50	
				0-05-01-00	175.916,94	
				0-05-02-00	48.685,50	
				0-05-03-00	97.371,00	
				0-05-05-01	235.313,25	
				0-05-05-02	81.142,50	
				6-03-01-00	173.093,18	
				0-03-04-00	245.700,00	
						<b>4.644.142,30</b>
	Fondos Restringidos Global de Investigación	02-99-99	1400	0-01-03-01	140.000.000,00	
				0-03-03-00	12.621.661,78	
				0-04-01-00	14.010.605,00	
				0-04-05-00	757.330,00	
				0-05-01-00	8.209.457,20	
				0-05-02-00	2.271.990,00	
				0-05-03-00	4.543.980,00	
				0-05-05-01	10.981.285,00	
				0-05-05-02	3.786.650,00	
				6-03-01-00	8.077.681,78	
				0-03-04-00	11.466.000,00	
						<b>216.726.640,76</b>
	Cursos Especiales Global de Docencia	01-97-99	2000	0-01-03-01	1.000.000,00	
				0-03-03-00	90.154,73	
				0-04-01-00	100.075,75	
				0-04-05-00	5.409,50	
				0-05-01-00	58.638,98	
				0-05-02-00	16.228,50	
				0-05-03-00	32.457,00	
				0-05-05-01	78.437,75	
				0-05-05-02	27.047,50	
				6-03-01-00	57.697,73	
				0-03-04-00	81.900,00	
						<b>1.548.047,44</b>
<b>SEP/BIO 035-2012</b>	Maestría Prof. En farma y Geren. De Médic	01-97-05-16	2215	0-01-03-02	1.722.634,56	
				0-03-03-00	155.303,65	
				0-04-01-00	172.393,95	
				0-04-05-00	9.318,59	
				0-05-01-00	101.013,53	
				0-05-02-00	27.955,77	

Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
				0-05-03-00	55.911,55	
				0-05-05-01	135.119,58	
				0-05-05-02	46.592,96	
				6-03-01-00	99.392,10	
				0-03-04-00	141.083,76	
						<b>2.666.720,00</b>
<b>MAED-063-04-2012</b>	Posgrado en Adm. Educativa	01-97-01-16	2016	0-01-03-02	8.364.164,20	<b>8.364.164,20</b>
<b>MAP-AD-031-2012</b>	Maestría Adm. Aduanera	01-97-01-40	2040	0-01-03-02	4.000.000,00	<b>4.000.000,00</b>
<b>MAP-CO-031-2012</b>	Maestría Adm. Public. Contratos Públicos	01-97-01-44	2044	0-01-03-02	1.000.000,00	<b>1.000.000,00</b>
<b>MAP-062-2012</b>	Maestría Adm. Pública con Énfasis Gest. Amb.	01-97-01-50	2080	0-01-03-02	1.500.000,00	<b>1.500.000,00</b>
<b>CODEM-081-2012</b>	Especialidades en Microbiología	01-97-05-06	2205	0-01-03-02	678.396,78	<b>678.396,78</b>
	Prog. Posgrado con Financ. Complem. Global Docencia	01-97-98	4000	0-01-02-00	3.300.000,00	
				0-03-03-00	274.989,00	
				0-04-01-00	305.250,00	
				0-04-05-00	16.500,00	
				0-05-01-00	178.860,00	
				0-05-02-00	49.500,00	
				0-05-03-00	99.000,00	
				6-03-01-00	175.989,00	
						<b>4.400.088,00</b>
<b>ETS-320-2012</b>	Lic. Y Bach. En Trab. Soc. en Reg. Huetar Atlántica	01-99-94-25	6025	1-03-03-00	400.000,00	
				1-05-01-00	350.000,00	
				1-07-01-00	600.000,00	
				2-02-03-00	750.000,00	
				2-99-01-05	250.000,00	
				2-99-04-00	179.520,00	
				5-01-04-00	150.000,00	
				5-01-05-01	1.200.000,00	
				5-01-07-01	1.562.669,74	
				6-02-02-02	750.000,00	
						<b>6.192.189,74</b>
<b>MS-B-05-2012</b>	Selección de Cepas de Microalgas	02-99-94-68	6368	0-01-03-01	2.400.000,00	
				0-03-03-00	216.371,34	
				0-04-01-00	240.181,80	

Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
				0-04-05-00	12.982,80	
				0-05-01-00	140.733,55	
				0-05-02-00	38.948,40	
				0-05-03-00	77.896,80	
				0-05-05-01	188.250,60	
				0-05-05-02	64.914,00	
				6-03-01-00	138.474,55	
				0-03-04-00	196.560,00	
						<b>3.715.313,84</b>
	Fondo del Sistema de CONARE, Prog. Acc. Social	03-99-97	6600	0-01-03-01	3.000.000,00	
				0-03-03-00	270.464,18	
				0-04-01-00	300.227,25	
				0-04-05-00	16.228,50	
				0-05-01-00	175.916,94	
				0-05-02-00	48.685,50	
				0-05-03-00	97.371,00	
				0-05-05-01	235.313,25	
				0-05-05-02	81.142,50	
				6-03-01-00	173.093,18	
				0-03-04-00	245.700,00	
						<b>4.644.142,30</b>
<b>VAS-CO-112-2012</b>	Capacitación Interuniversitario	03-99-94-07	6607	0-01-03-02	1.500.000,00	
				0-03-03-00	34.809,57	
				0-04-01-00	38.640,17	
				0-04-05-00	2.088,66	
				0-05-02-00	6.265,97	
				0-05-03-00	12.531,95	
				0-05-05-01	30.285,54	
				0-05-05-02	10.443,29	
				6-03-01-00	22.277,62	
				0-03-04-00	31.622,34	
						<b>1.688.965,11</b>
<b>OdD-106-12</b>	Innovación educativa en Salud y Ambiente	03-99-94-31	6631	0-01-03-01	56.424,91	
				0-03-03-00	5.086,97	
				0-03-04-00	4.621,20	
				0-04-01-00	5.646,77	
				0-04-05-00	305,23	
				0-05-01-00	3.308,70	
				0-05-02-00	915,69	
				0-05-03-00	1.831,38	
				0-05-05-01	4.425,84	
				0-05-05-02	1.526,15	
				6-03-01-00	3.255,60	
						<b>87.348,44</b>

Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
CITA-IN-291-2012	Mujeres rurales, producción, procesa,-	03-99-94-33	6633	0-02-01-00	67.500,00	
				0-03-03-00	6.085,44	
				0-04-01-00	6.755,11	
				0-04-05-00	365,14	
				0-05-01-00	3.958,13	
				0-05-02-00	1.095,42	
				0-05-03-00	2.190,85	
				0-05-05-01	5.294,55	
				0-05-05-02	1.825,71	
				6-03-01-00	3.894,60	
				0-03-04-00	5.528,25	
						<b>104.493,20</b>
MI-CIPROC-061-2012	Desarrollo Mod. Diver. Agrícola Guanacaste	03-99-94-43	6643	1-03-03-00	100.000,00	
				1-08-04-00	75.000,00	
				1-08-99-00	50.000,00	
				1-99-99-01	500.000,00	
				2-01-01-00	75.000,00	
				2-01-04-00	88.680,69	
				2-01-99-02	199.622,50	
				2-03-03-00	200.000,00	
				2-03-99-00	228.109,00	
				6-02-02-02	380.000,00	
				6-02-02-07	406.440,00	
						<b>2.302.852,19</b>
VAS-CO-73-2012	Huetar Atlántico	07-99-94-06	7506	0-01-03-02	8.430.000,00	
				6-02-02-02	3.197.643,12	
						<b>11.627.643,12</b>
VAS-CO-65-2012	Coordinación	07-99-94-09	7509	0-01-03-02	193.918,13	
				0-03-03-00	17.482,64	
				0-04-01-00	19.406,50	
				0-04-05-00	1.049,00	
				0-05-02-00	3.147,00	
				0-05-03-00	6.294,00	
				0-05-05-01	15.210,50	
				0-05-05-02	5.245,00	
				6-03-01-00	11.188,64	
				0-03-04-00	15.881,89	
				5-01-04-00	245.000,00	
						<b>533.823,30</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>333.913.960,22</b>	<b>333.913.960,22</b>

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA****Cuadro 3**  
Resumen general

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
1	Docencia	35.366.827,92	35.355.288,37	-11.539,55
2	Investigación	236.465.234,60	236.465.234,60	0,00
3	Acción Social	46.288.749,92	46.288.749,92	0,00
5	Administración	0,00	48.810,90	48.810,90
7	Desarrollo Regional	15.793.147,78	15.755.876,43	-37.271,35
<b>Totales</b>		<b>333.913.960,22</b>	<b>333.913.960,22</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro 4**  
Presupuesto ordinario

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	Docencia	309.609,50	298.069,95	-11.539,55
05	Administración	0,00	48.810,90	48.810,90
07	Desarrollo Regional	1.000.000,72	962.729,37	-37.271,35
<b>TOTALES</b>		<b>1.309.610,22</b>	<b>1.309.610,22</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro 5**  
Empresas auxiliares

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	Docencia	63.469,96	63.469,96	0,00
02	Investigación	16.023.280,00	16.023.280,00	0,00
03	Acción Social	37.460.948,68	37.460.948,68	0,00
07	Desarrollo Regional	2.631.680,64	2.631.680,64	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>56.179.379,28</b>	<b>56.179.379,28</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro 6**  
Fondos restringidos

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	Docencia	4.644.142,30	4.644.142,30	0,00
02	Investigación	216.726.640,76	216.726.640,76	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>221.370.783,06</b>	<b>221.370.783,06</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro 7**  
**Cursos especiales**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	Docencia	1.548.047,44	1.548.047,44	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>1.548.047,44</b>	<b>1.548.047,44</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro 8**  
**Programas de posgrado con financiamiento complementario**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	Docencia	22.609.368,98	22.609.368,98	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>22.609.368,98</b>	<b>22.609.368,98</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro 9**  
**Fondos del Sistema de CONARE**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	Docencia	6.192.189,74	6.192.189,74	0,00
02	Investigación	3.715.313,84	3.715.313,84	0,00
03	Acción Social	8.827.801,24	8.827.801,24	0,00
07	Desarrollo Regional	12.161.466,42	12.161.466,42	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>30.896.771,24</b>	<b>30.896.771,24</b>	<b>0,00</b>

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DE GASTO**

**Cuadro 10**  
**Resumen general**

Cuenta	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
0-01-02-00	Jornales	2.000.000,00	3.300.000,00	1.300.000,00
0-01-03-01	Servicios Especiales	31.892.518,93	169.456.424,91	137.563.905,98
0-01-03-02	Sobresueldos	6.500.000,00	27.389.113,67	20.889.113,67
0-01-04-00	Sueldos a base de comisión	0,00	6.500.000,00	6.500.000,00
0-02-01-00	Tiempo Extraordinario	0,00	2.654.475,50	2.654.475,50
0-03-03-00	Décimo Tercer Mes	780.259,13	15.999.196,09	15.218.936,96
0-03-04-00	Salario Escolar	557.416,90	14.284.470,73	13.727.053,83
0-04-01-00	Contrib. Patronal al Seg. Salud de la C.C.S.S.	866.122,28	17.759.818,05	16.893.695,77
0-04-05-00	Contrib. Patronal al Banco Popular	46.817,42	959.990,16	913.172,74
0-05-01-00	Contrib. Patronal al Seg. Pensiones de la C.C.S.S.	1.663.211,80	10.372.281,18	8.709.069,38
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pensiones Complem.	140.452,26	2.879.970,48	2.739.518,22
0-05-03-00	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral	280.904,52	5.759.941,00	5.479.036,48
0-05-05-01	Cuota Patronal Fdo Pensiones y Jubilaciones Mag. Nac.	533.852,60	13.680.607,40	13.146.754,80
0-05-05-02	Cuota Patronal J.A.P. U.C.R.	184.087,10	4.717.450,83	4.533.363,73
1-03-03-00	Impresión, Encuadernación y Otros	0,00	500.000,00	500.000,00
1-04-03-00	Servicios de ingeniería	500.000,00	0,00	-500.000,00
1-05-0100	Transporte Dentro del País	0,00	350.000,00	350.000,00

Cuenta	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
1-07-01-00	Actividades de Capacitación	1.097.105,33	600.000,00	-497.105,33
1-08-04-00	Mant. Y Reparación Maq. Y Equipo Pr	0,00	75.000,00	75.000,00
1-08-99-00	Mantenimiento y reparación de otros equipos	0,00	50.000,00	50.000,00
1-99-99-01	Otros Servicios	29.707.612,26	500.000,00	-29.207.612,26
2-01-01-00	Combustibles y Lubricantes	0,00	75.000,00	75.000,00
2-01-04-00	Tintas, pintura y diluyentes	0,00	88.680,69	88.680,69
2-01-99-01	Reactivos y útiles de laboratorio	16.127.773,20	0,00	-16.127.773,20
2-01-99-02	Abonos, insecticidas y otros	0,00	199.622,50	199.622,50
2-02-03-00	Alimentos y Bebidas	500.000,72	750.000,00	249.999,28
2-03-03-00	Madera y sus derivados	0,00	200.000,00	200.000,00
2-03-99-00	Otros materiales y Produc. De uso Co	0,00	228.109,00	228.109,00
2-99-01-05	Útiles y Materiales de computación	200.000,00	250.000,00	50.000,00
2-99-02-00	Útiles y Mater. Médico, Hospit. E Invest.	5.960.948,68	0,00	-5.960.948,68
2-99-03-00	Productos de Papel, cartón e impresos	209.609,50	0,00	-209.609,50
2-99-04-00	Textiles y Vestuarios	0,00	179.520,00	179.520,00
5-01-04-00	Equipo y Mobiliario Oficina	4.400.088,00	395.000,00	-4.005.088,00
5-01-05-01	Mobiliario y equipo de computación	0,00	1.200.000,00	1.200.000,00
5-01-06-00	Equipo Sanitario de laboratorio e Inv.	3.715.313,84	0,00	-3.715.313,84
5-01-07-01	Equipo Educacional y cultural	0,00	1.562.669,74	1.562.669,74
5-01-99-02	Otros equipos	216.726.640,76	0,00	-216.726.640,76
6-02-02-02	Becas Horas Asistente	0,00	4.327.643,12	4.327.643,12
6-02-02-07	Becas Horas Asistente Graduado	0,00	406.440,00	406.440,00
6-03-01-00	Prestaciones Legales	499.354,61	10.239.255,17	9.739.900,56
6-04-04-00	Transf. Corrientes a otras entidades	0,00	16.023.280,00	16.023.280,00
9-02-02-00	Sumas con Destino Espec. Sin Asig. Pres.	8.823.870,38	0,00	-8.823.870,38
<b>Total</b>		<b>333.913.960,22</b>	<b>333.913.960,22</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro 11**  
**Presupuesto ordinario**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
0-02-01-00	Tiempo Extraordinario	0,00	845.975,50	845.975,50
0-03-03-00	Décimo Tercer mes	0,00	76.268,69	76.268,69
0-03-04-00	Salario Escolar	0,00	69.285,39	69.285,39
0-04-01-00	Contribución Patronal al Seg Salud de la C.C.S.S.	0,00	84.661,63	84.661,63
0-04-05-00	Contribución Patronal al Banco Popular	0,00	4.576,30	4.576,30
0-05-01-00	Contribución Patronal al Seg. Pensiones de la C.C.S.S.	0,00	49.607,14	49.607,14
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens. Complem.	0,00	13.728,91	13.728,91
0-05-03-00	Aporte Patronal Fondo Capitalización Laboral	0,00	27.457,83	27.457,83
0-05-05-01	Cuota Patro. FDO. Pens. Y Jubil. Mag.	0,00	66.356,41	66.356,41
0-05-05-02	Cuota Patronal. J.A.P. U,C,R	0,00	22.881,52	22.881,52
1-07-01-00	Actividades de capacitación	500.000,00	0,00	-500.000,00
2-02-03-00	Alimentos y bebidas	500.000,72	0,00	-500.000,72
2-99-01-05	Útiles y materiales de Computación	100.000,00	0,00	-100.000,00
2-99-03-00	Productos de papel, cartón e impresos	209.609,50	0,00	-209.609,50
6-03-01-00	Prestaciones Legales	0,00	48.810,90	48.810,90
<b>TOTAL</b>		<b>1.309.610,22</b>	<b>1.309.610,22</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro 12**  
**Empresas auxiliares**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
0-01-03-01	Servicios Especiales	0,00	20.000.000,00	20.000.000,00
0-01-03-02	Sobresueldos	6.500.000,00	0,00	-6.500.000,00
0-01-04-00	Sueldos a base de comisión	0,00	6.500.000,00	6.500.000,00
0-02-01-00	Tiempo Extraordinario	0,00	1.741.000,00	1.741.000,00
0-03-03-00	Décimo Tercer mes	0,00	1.960.053,92	1.960.053,92
0-03-04-00	Salario Escolar	0,00	1.780.587,90	1.780.587,90
0-04-01-00	Contribución Patronal al Seg. Salud	0,00	2.175.746,87	2.175.746,87
0-04-05-00	Contribución Patronal al Banco Popu.	0,00	117.607,94	117.607,94
0-05-01-00	Contribución Patronal al Seg. Pensiones de la C.C.S.S.	0,00	1.274.870,07	1.274.870,07
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens.	0,00	352.823,82	352.823,82
0-05-03-00	Aporte Patronal Fdo. Capitalización	0,00	705.647,64	705.647,64
0-05-05-01	Cuota Patro. FDO. Pens. Y Jubil. Mag.		1.705.315,13	1.705.315,13
0-05-05-02	Cuota Patronal J.A.P. U.C.R	0,00	588.039,70	588.039,70
1-99-99-01	Otros servicios	25.063.469,96	0,00	-25.063.469,96
2-01-99-01	Reactivos y útiles de laboratorio	16.023.280,00	0,00	-16.023.280,00
2-99-02-00	útiles y Mater. Médico, Hospit. E Invest.	5.960.948,68	0,00	-5.960.948,68
6-03-01-00	Prestaciones Legales	0,00	1.254.406,29	1.254.406,29
6-04-04-00	Transf. Corrientes a otras Entidad P.	0,00	16.023.280,00	16.023.280,00
9-02-02-00	Sumas con destino Espec. Sin Asig. Pre.	2.631.680,64	0,00	-2.631.680,64
<b>TOTAL</b>		<b>56.179.379,28</b>	<b>56.179.379,28</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro 13**  
**Fondos restringidos**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
0-01-03-01	Servicios Especiales	0,00	143.000.000,00	143.000.000,00
0-03-03-00	Décimo tercer mes	0,00	12.892.125,96	12.892.125,96
0-03-04-00	Salario Escolar	0,00	11.711.700,00	11.711.700,00
0-04-01-00	Contribución Patronal al Seg. Salud	0,00	14.310.832,25	14.310.832,25
0-04-05-00	Contribución Patronal al Banco Popu.	0,00	773.558,50	773.558,50
0-05-01-00	Contribución Patronal al Seg. Pensiones de la C.C.S.S.	0,00	8.385.374,14	8.385.374,14
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens. C.	0,00	2.320.675,50	2.320.675,50
0-05-03-00	Aporte Patronal Fdo. Capitalización	0,00	4.641.351,00	4.641.351,00
0-05-05-01	Cuota Patro. FDO. Pens. Y Jubil. Mag.	0,00	11.216.598,25	11.216.598,25
0-05-05-02	Cuota Patro. J.A.P. U.C.R	0,00	3.867.792,50	3.867.792,50
5-01-99-02	Otros equipos	216.726.640,76	0,00	-216.726.640,76
6-03-01-00	Prestaciones Legales	0,00	8.250.774,96	8.250.774,96
9-02-02-00	Sumas con destino Espec. Sin asig. Pre.	4.644.142,30	0,00	-4.644.142,30
<b>TOTAL</b>		<b>221.370.783,06</b>	<b>221.370.783,06</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro 14**  
**Cursos especiales**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
0-01-03-01	Servicios Especiales	0,00	1.000.000,00	1.000.000,00
0-03-03-00	Décimo tercer mes	0,00	90.154,73	90.154,73

0-03-04-00	Salario Escolar	0,00	81.900,00	81.900,00
0-04-01-00	Contribución Patronal al Seg. Salud	0,00	100.075,75	100.075,75
0-04-05-00	Contribución Patronal al Banco Popu.	0,00	5.409,50	5.409,50
0-05-01-00	Contribución Patronal al Seg. Pensiones de la C.C.S.S.	0,00	58.638,98	58.638,98
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens. C.	0,00	16.228,50	16.228,50
0-05-03-00	Aporte Patronal Fdo. Capitalización	0,00	32.457,00	32.457,00
0-05-05-01	Cuota Patro. FDO. Pens. Y Jubil. Mag.	0,00	78.437,75	78.437,75
0-05-05-02	Cuota Patro. J.A.P. U.C.R	0,00	27.047,50	27.047,50
6-03-01-00	Prestaciones Legales	0,00	57.697,73	57.697,73
9-02-02-00	Sumas con destino Espec. Sin asig. Pre.	1.548.047,44	0,00	-1.548.047,44
<b>TOTAL</b>		<b>1.548.047,44</b>	<b>1.548.047,44</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro 15**  
**Programas de posgrado con financiamiento complementario**

<b>CUENTA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>REBAJOS</b>	<b>AUMENTOS</b>	<b>DIFERENCIA</b>
0-01-02-00	Jornales	2.000.000,00	3.300.000,00	1.300.000,00
0-01-03-01	Servicios Especiales	15.542.560,98	0,00	-15.542.560,98
0-01-03-02	Sobresueldos	0,00	17.265.195,54	17.265.195,54
0-03-03-00	Décimo Tercer mes	166.660,00	430.292,65	263.632,65
0-03-04-00	Salario Escolar	0,00	141.083,76	141.083,76
0-04-01-00	Contribución Patronal al Seg Salud de la C.C.S.S.	185.000,00	477.643,95	292.643,95
0-04-05-00	Contribución Patronal al Banco Popular	10.000,00	25.818,59	15.818,59
0-05-01-00	Contribución Patronal al Seg. Pensiones de la C.C.S.S.	108.400,00	279.873,53	171.473,53
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens. Complem.	30.000,00	77.455,77	47.455,77
0-05-03-00	Aporte Patronal Fondo Capitalización Laboral	60.000,00	154.911,55	94.911,55
0-05-05-01	Cuota Patro. FDO. Pens. Y Jubil. Mag.	0,00	135.119,58	135.119,58
0-05-05-02	Cuota Patronal. J.A.P. U,C,R	0,00	46.592,96	46.592,96
5-01-04-00	Equipo y Mobiliario Oficina	4.400.088,00	0,00	-4.400.088,00
6-03-01-00	Prestaciones Legales	106.660,00	275.381,10	168.721,10
<b>TOTAL</b>		<b>22.609.368,98</b>	<b>22.609.368,98</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro 16**  
**Fondos del Sistema de CONARE**

<b>CUENTA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>REBAJOS</b>	<b>AUMENTOS</b>	<b>DIFERENCIA</b>
0-01-03-01	Servicios Especiales	16.349.957,95	5.456.424,91	-10.893.533,04
0-01-03-02	Sobresueldos	0,00	10.123.918,13	10.123.918,13
0-02-01-00	Tiempo Extraordinario	0,00	67.500,00	67.500,00
0-03-03-00	Décimo Tercer mes	613.599,13	550.300,14	-63.298,99
0-03-04-00	Salario Escolar	557.416,90	499.913,68	-57.503,22
0-04-01-00	Contribución Patronal al Seg Salud de la C.C.S.S.	681.122,28	610.857,60	-70.264,68
0-04-05-00	Contribución Patronal al Banco Popular	36.817,42	33.019,33	-3.798,09
0-05-01-00	Contribución Patronal al Seg. Pensiones de la C.C.S.S.	1.554.811,80	323.917,32	-1.230.894,48
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens. Complem.	110.452,26	99.057,98	-11.394,28
0-05-03-00	Aporte Patronal Fondo Capitalización Laboral	220.904,52	198.115,98	-22.788,54
0-05-05-01	Cuota Patro. FDO. Pens. Y Jubil. Mag.	533.852,60	478.780,28	-55.072,32
0-05-05-02	Cuota Patronal. J.A.P. U,C,R	184.087,10	165.096,65	-18.990,45
1-03-03-00	Impresión, Encuadernación y Otros	0,00	500.000,00	500.000,00
1-04-03-00	Servicios de Ingeniería	500.000,00	0,00	-500.000,00

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
1-05-01-00	Transporte dentro del país	0,00	350.000,00	350.000,00
1-07-01-00	Actividades de capacitación	597.105,33	600.000,00	2.894,67
1-08-04-00	Manten. Y Reparación Maq. Y Equipo	0,00	75.000,00	75.000,00
1-08-99-00	Mantenimiento y reparación de otros equipos	0,00	50.000,00	50.000,00
1-99-99-01	Otros Servicios	4.644.142,30	500.000,00	-4.144.142,30
2-01-01-00	Combustibles y Lubricantes	0,00	75.000,00	75.000,00
2-01-04-00	Tintas, Pintura y diluyentes	0,00	88.680,69	88.680,69
2-01-99-01	Reactivos y útiles de laboratorio	104.493,20	0,00	-104.493,20
2-01-99-02	Abonos, insecticidas y otros	0,00	199.622,50	199.622,50
2-02-03-00	Alimentos y bebidas	0,00	750.000,00	750.000,00
2-03-03-00	Madera y sus derivados	0,00	200.000,00	200.000,00
2-03-99-00	Otros materiales y produc. De uso	0,00	228.109,00	228.109,00
2-99-01-05	Útiles y materiales de computación	100.000,00	250.000,00	150.000,00
2-99-04-00	Textiles y Vestuarios	0,00	179.520,00	179.520,00
5-01-04-00	Equipo y mobiliario oficina	0,00	395.000,00	395.000,00
5-01-05-01	Mobiliario y equipo de computación	0,00	1.200.000,00	1.200.000,00
5-01-06-00	Equipo sanitario de laboratorio e inv	3.715.313,84	0,00	-3.715.313,84
5-01-07-01	Equipo Educacional y cultural	0,00	1.562.669,74	1.562.669,74
6-02-02-02	Becas horas asistente	0,00	4.327.643,12	4.327.643,12
6-02-02-07	Becas horas asistente graduado	0,00	406.440,00	406.440,00
6-03-01-00	Prestaciones Legales	392.694,61	352.184,19	-40.510,42
<b>TOTAL</b>		<b>30.896.771,24</b>	<b>30.896.771,24</b>	<b>0,00</b>

#### Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-096-2012 del 8 de junio de 2012)

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) expone lo siguiente:

*Mediante este documento de variación presupuestaria, la Administración está tramitando una solicitud de transferencia de recursos del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares a FUNDEVI para el proyecto de "Servicios de dosimetría personal", por ₡16,0 millones.*

*Sobre el tema de transferencias a FUNDEVI, este Órgano Contralor emitió su criterio mediante OCU-R-134-2011 del 20 de julio del 2011, el cual fue dirigido al entonces coordinador de la Comisión Especial de ese Órgano Colegiado, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas y en el OCU-R-156-2011 del 7 de setiembre del 2011. Este último oficio, el Consejo Universitario lo analizó en la Sesión No. 5591 del 08 de noviembre del 2011; no obstante, no emitió criterio al respecto.*

**\*\*\*\*A las dieciséis horas y cuarenta y tres minutos, entra el Dr. Rafael González. \*\*\*\***

*En este orden de ideas, es recomendable que el Consejo Universitario valore los criterios emitidos por esta Contraloría Universitaria en los oficios supracitados, con el propósito de evaluar la pertinencia y adhesión con los objetivos institucionales, del traslado de estos recursos.*

#### I. FUNDAMENTO NORMATIVO

*Los movimientos que realiza la Administración en los Globales de cada Programa indicados anteriormente, se fundamentan en lo estipulado en las "Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto", específicamente la G-3.34 que indica lo siguiente:*

**“En el Presupuesto de la Universidad se incluirán fondos globales para el vínculo externo, los cuales se asignarán a cada unidad ejecutora, de acuerdo con el presupuesto aprobado.”**

Corresponde en este caso a la Oficina de Administración Financiera determinar las partidas por objeto del gasto de cada sección que requieren un refuerzo presupuestario, considerando la ejecución y otra información disponible. Estos movimientos son estimaciones de orden presupuestario, que luego se distribuye de acuerdo a las solicitudes de las diferentes unidades y proyectos del Vínculo Externo.

## **II. CANTIDAD DE VARIACIONES PRESUPUESTARIAS**

En el Alcance Digital N.º 39 de la Gaceta Oficial del 29 de marzo del 2012 fueron aprobadas las Nuevas Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (R-DC-24-2012), específicamente en el punto 4.3.11 “Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria” se indica que cinco es el número máximo de modificaciones presupuestarias que se pueden realizar en un periodo.

Adicionalmente menciona:

“El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando las cinco modificaciones presupuestarias mencionadas, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.”

Al respecto, llamamos su atención con el propósito de que se tomen las prevenciones necesarias, por cuanto, a la fecha, la Institución está sobrepasando la cantidad máxima de modificaciones que se pueden realizar en un año, de acuerdo con lo externado por la Oficina de Administración Financiera.

## **III. CONCLUSIÓN**

Con respecto a las transferencias de dineros de la Universidad de Costa Rica a FUNDEVI, se recomienda al Consejo Universitario valorar los criterios emitidos por esta Contraloría Universitaria, con el propósito de evaluar la pertinencia y adhesión con los objetivos institucionales, del traslado de estos recursos.

A raíz de las variaciones en la cantidad de modificaciones presupuestarias que se pueden presentar en un año, es recomendable que el Consejo Universitario solicite a la Administración la información sobre las gestiones que se están realizando al respecto ante la Contraloría General de la República, e indicar el procedimiento que se va a seguir con el afán de evitar el incumplimiento del punto 4.3.11 de dichas normas.

## **Deliberación de la Comisión de Administración y Presupuesto**

En reunión del 11 de junio de 2012, la Comisión de Administración y Presupuesto recibió al MBA. José Alberto Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, quien amplió, por solicitud de la Comisión, la información pertinente, especialmente en lo que se refiere a:

- Transferencia a Fundevi: se hace énfasis en que este movimiento se lleva a cabo de conformidad con la normativa institucional y se retoma el oficio de la Vicerrectoría de Investigación VI-5743-2011 en el cual se amplían los aspectos de conveniencia institucional del traslado, así como el fundamento legal que lo sustenta.
- Normas técnicas sobre presupuestos públicos, punto 4.3.11, emitidas por la Contraloría General de la República: mediante oficio OAF-2956-06-12-P, del 14 de junio de 2012, la Oficina de Administración Financiera presenta una reseña de las gestiones realizadas y las que están en trámite, con el fin de que la Contraloría General de la República modifique esta norma:

En el mes de abril en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios de CONARE se conoció que el 26 de marzo la Contraloría General de la República publicó las nuevas Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

Al final de las normas se indica que su vigencia rige a partir de la fase de formulación del presupuesto inicial del año 2013, excepto lo estipulado en la norma 4.3.11 relacionada con la

cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria con relación al presupuesto total.

Esa norma establece un máximo de 5 modificaciones presupuestarias al año, siempre y cuando su monto no exceda el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.

Sobre el particular se informa que en dos ocasiones nos hemos reunido con el Vicerrector de Administración y representantes de la Oficina de Planificación Universitaria a fin de valorar el impacto de esa norma en la situación financiera y presupuestaria Institucional y preparó un documento que se presentará en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios de CONARE, para ser discutido con representantes de la Contraloría General de la República.

Como parte de ese análisis se le presentará a la Contraloría General de la República un informe del por qué no es posible cumplir con esa norma. Como antecedentes se le informará del número de variaciones que ha realizado en los últimos 5 años la Institución y el porcentaje que éstas variaciones han representado del presupuesto total aprobado, incluyendo tanto el presupuesto ordinario como los extraordinarios. Dentro de los datos estadísticos obtenidos se informará de:

	2007	2008	2009	2010	2011
Modificaciones Presupuestarias	32	29	18	14	13
Transferencias Presupuestarias	54	50	43	44	47
Total Modificaciones	86	79	61	58	60
Porcentaje respecto al presupuesto total	28.66%	27.89%	30.28%	26.79%	26.27%

Como puede observarse, realizar un máximo de 5 modificaciones presupuestarias tal y como lo establece la norma supra, limita considerablemente la posibilidad de ejecutar eficientemente el presupuesto acorde con las exigencias del entorno y requerimientos de más de las 1000 unidades ejecutoras del presupuesto (Fondos Corrientes más Vínculo Externo), además de los atrasos que se tendría en su ejecución. Las modificaciones presupuestarias han sido y son un mecanismo que utilizan instituciones como la nuestra, para ir ajustando y corrigiendo el presupuesto ordinario el cual se formuló seis meses antes del inicio del periodo para que pudiera ser aprobado por el Ente Contralor.

Dentro de los puntos a tratar con los funcionarios de la Contraloría General de la República, adicionalmente se están considerando:

- 1- Las modificaciones presupuestarias que se requieren estar haciendo en las partidas de remuneraciones donde se tiene que ajustar el presupuesto de las partidas de salarios, incentivos salariales, cuotas patronales, prestaciones y salario escolar conforme se va dando la ejecución real a fin de, evitar sobregiros presupuestarios en alguna de esas subpartidas.
- 2- Se realizan modificaciones al presupuesto de las partidas de servicios públicos ya que es común que los montos estimados varíen ante los aumentos que decreta el estado; asimismo, con otras partidas como el pago de intereses ante las variaciones que se dan en las tasa de interés que distorsionan los montos estimados inicialmente.
- 3- Modificaciones a los saldos disponibles que quedan luego de liquidar los compromisos legales que fueron represupuestados y que vienen de periodos anteriores. Estos recursos podrán ser orientados para atender diferentes necesidades que la Administración considere pertinentes y para ello se debe, previamente, contar con la aprobación de la modificación correspondiente.
- 4- Existen otro grupo importante de modificaciones presupuestarias referentes a las propuestas o solicitudes de modificación que envían a la Oficina de Administración Financiera las distintas unidades académicas y administrativas en aras de alcanzar sus objetivos y planes de trabajo y que pretenden mejorar los índices de ejecución. Cabe señalar que la Universidad cuenta con más de mil unidades ejecutoras, entre Fondos Corrientes y Vínculo Externo.

Lo anterior, pone en evidencia lo compleja y diversa que es la Universidad de Costa Rica y el por qué no es posible cumplir lo establecido en la norma que nos ocupa. Ante esta situación, el 04 de julio de los corrientes, en las instalaciones de CONARE, los Directores Financieros y de Planificación de las cuatro universidades estatales harán su ponencia ante los fiscalizadores del Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República a fin de lograr un cambio en la norma 4.3.11 en

cuanto que no exista un tope en el número de modificaciones presupuestarias y que esta sea una labor propia de cada Universidad de acuerdo a su estructura organizacional y planes estratégicos.

Con relación al presupuesto de este año 2012, se informa que se han elaborado al día 12 de junio de este año, 8 modificaciones presupuestarias y 13 transferencias presupuestarias para atender y ajustar las situaciones indicadas anteriormente y por ende, el número máximo permitido en la norma actual no va a ser cumplido.

En cuanto a que el porcentaje total de variaciones presupuestarias no exceda el 25% del presupuesto total (ordinario y extraordinario) se estima que si puede ser cumplido este porcentaje; no obstante, como la norma aprobada entró en operación casi concluido el primer trimestre de este año, se solicitará a la Contraloría General de la República que su aplicación sea para el año 2013 y siguientes.

Finalmente, la CAP verificó que la Modificación presupuestaria 3-2012 cumple con todos los trámites y controles administrativos, tal como se puede observar en el análisis de este documento. En cuanto a las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria, estas fueron atendidas por la Administración.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

### **CONSIDERANDO QUE**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 3-2012, de fondos corrientes y vínculo externo (R-3218-2012 del 4 de junio de 2012).
2. La Modificación presupuestaria 3-2012 resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de proyectos, a saber: 2 de presupuesto ordinario, 6 empresas auxiliares, 2 fondos restringidos, 1 curso especial, 7 programas de posgrado con financiamiento complementario y 9 del Fondo de Sistema CONARE.
3. Las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-096-2012 del 8 de junio de 2012) se retomaron en la sesión de la Comisión de Administración y Presupuesto del 11 de junio de 2012.

### **ACUERDA**

Aprobar la Modificación presupuestaria 3-2012, de fondos corrientes y vínculo externo, por un monto de **¢333.913.960,22** (trescientos treinta y tres millones novecientos trece mil novecientos sesenta colones con veintidós céntimos).

EL ING. ISMAEL MAZÓN señala que el dictamen fue firmado por el Dr. Alberto Cortés, el Lic. Héctor Monestel, el Dr. Carlos Araya, la Srta. Ingrid Molina y su persona, como coordinador. Agradece a la Sra. Carolina Solano como asesora.

Indica que hay dos observaciones: una de la Contraloría con respecto a las transferencias que la Universidad hace a Fundevi, lo cual es un tema recurrente, pero está dentro de los reglamentos lo que se puede hacer. Explica que, en ese caso, obedece a un convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Caja de Seguro Social. Detalla que un segundo punto es en cuanto al número de modificaciones presupuestarias que dice la norma que emitió la Contraloría en el final del primer trimestre, la cual es una restricción sumamente fuerte que la Universidad y las otras universidades no están en capacidad de cumplir. Por lo tanto, lo que ahí cabe es una discusión en profundidad, la cual está en marcha, con la Contraloría General de la República para sobrellevar ese punto.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS pone en discusión el dictamen.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ sugiere que incluyan algún seguimiento de acuerdo para ver si el 4 de julio les va bien con la reunión y, finalmente, la Contraloría acepta, o si seguirán siempre con ese pendiente.

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que ese es un tema de la Comisión de Administración y Presupuesto, porque hay otras modificaciones presupuestarias en curso. Señala que en ese momento están en la 4 y la 5, por lo cual es definitivo que deberán darle seguimiento al tema.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación el Dr. Rafael González.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 3-2012, de fondos corrientes y vínculo externo (R-3218-2012 del 4 de junio de 2012).**
- 2. La Modificación presupuestaria 3-2012 resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de proyectos, a saber: 2 de presupuesto ordinario, 6 empresas auxiliares, 2 fondos restringidos, 1 curso especial, 7 programas de posgrado con financiamiento complementario y 9 del Fondo de Sistema CONARE.**
- 3. Las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-096-2012 del 8 de junio de 2012) se retomaron en la sesión de la Comisión de Administración y Presupuesto del 11 de junio de 2012.**

**ACUERDA**

**Aprobar la Modificación presupuestaria 3-2012, de fondos corrientes y vínculo externo, por un monto de ₡333.913.960,22 (trescientos treinta y tres millones novecientos trece mil novecientos sesenta colones con veintidós céntimos).**

**ACUERDO FIRME.**

EL DR. ÁNGEL OCAMPO señala que el caso de la consulta de la modificación al *Estatuto* no urge. Debido al tiempo, considera que pueden postergarla para la siguiente sesión.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que dejarán ese tema para otra sesión; además, agradece a todos la participación. Estima que, en términos generales, avanzaron mucho con la agenda. Les dice que se verán al día siguiente y que, de seguro, deberán ampliar un poco el tiempo para avanzar con los demás asuntos. Dice que el viernes no se reunirán, a no ser que exista una situación especial que amerite la reunión.

*Dr. José Ángel Vargas*  
Director  
Consejo Universitario

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

